



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



REVISTA INSTITUCIONAL

CONTABLE FINANCIERO

La importancia de los costos en la toma de decisiones gerenciales

Aplicación de la NIC 12 para el cierre contable 2016. Implicancias del incremento de la tasa del IR al 29.5%

Estados Financieros Proforma

Ajuste por diferencia de cambio al cierre del ejercicio

GESTIÓN TRIBUTARIA

Nuevo fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Sunat

Definición de casa habitación para la enajenación de inmuebles

Comprobantes de pago electrónicos: nuevo plazo para su implementación

Decretos Legislativos expedidos al amparo de la Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y...

GESTIÓN LABORAL

El supervisor y los comités de Seguridad y Salud en el Trabajo

Ya no es obligatorio registrar los contratos de trabajo y los convenios de formación laboral

La mujer y el derecho laboral

¿Cuáles son las implicancias de los casos de suspensión del contrato de trabajo en los beneficios laborales?



Contenido



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

MENSAJE DEL DIRECTORIO

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 La importancia de los costos en la toma de decisiones gerenciales
- 7 Aplicación de la NIC 12 para el cierre contable 2016. Implicancias del incremento de la tasa del IR al 29.5%
- 12 Estados Financieros Proforma
- 15 Ajuste por diferencia de cambio al cierre del ejercicio

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 18 Nuevo fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Sunat
- 22 Definición de casa habitación para la enajenación de inmuebles
- 24 Comprobantes de pago electrónicos: nuevo plazo para su implementación
- 27 Decretos Legislativos expedidos al amparo de la Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

GESTIÓN LABORAL

- 33 El supervisor y los comités de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 36 Ya no es obligatorio registrar los contratos de trabajo y los convenios de formación laboral
- 41 La mujer y el derecho laboral
- 45 ¿Cuáles son las implicancias de los casos de suspensión del contrato de trabajo en los beneficios laborales?

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 50 Principales Actividades Académicas - DICIEMBRE 2016

INSTITUCIONAL

- 52 Actividades Institucionales
- 59 Saludos
- 60 Comunicados
- 61 De nuestros colegas

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2016 N° 12
Edición: Diciembre 2016

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decano

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPCC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPC Marco Antonio Huamaní Molloco
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguia
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
**Directora de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Guillermo Tadeo Añari Rios
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echegaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

Gerencia

CPC José I. Talavera Tacuri-Cahuana

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

Feliz Navidad y venturoso año nuevo

Estimados amigos y colegas:

Es para mí un honor dirigirme a todos ustedes, en esta fecha tan especial para todo el mundo católico por eso con mucha alegría y satisfacción les escribo estas líneas, en primer lugar saludarlos por la Navidad que el Niño Jesús nos colme de bendiciones y que sea motivo de reflexión, reconciliación y en especial de mucho amor y paz en cada uno de nuestros corazones.



Estamos finalizando un año más y el día a día nos trae más y más retos haciendo que la labor del Contador brille aún más en todos los rincones de nuestra Arequipa y del Perú entero, como un faro de esperanza, ha seguir esforzándonos en superarnos a través de la capacitación en forma permanente y que sirva para provocar cambios en nuestra vidas, esta época es para recogernos en familia, acercarnos a los seres queridos y sobre todo buscar esa paz interior que nos hará mejores personas

Este año que se va, hemos superado los 6000 colegiados lo cual nos hace que tenemos que ser más eficientes lo cual nos genera una perspectiva mayor para seguir brindando cada vez más y mejores servicios que brinda el colegio.

En segundo lugar felicitarlos y desearles muchos éxitos en este año nuevo, propongámonos retos, metas con el fin de ir creciendo como personas, profesionales y en nuestros hogares, que este año nuevo sea fructífero en todos los aspectos, en mejores trabajos, amistad, amor, queremos contadores limpios capacitados y orgullosos de ser CONTADORES PÚBLICOS.

A nombre mío y del Consejo Directivo 2016 - 2017, Feliz Navidad y un venturoso año nuevo.

Un abrazo de corazón.

CPCC Luis Roberto Gamero Juárez

Decano



La importancia de los costos en la toma de decisiones gerenciales

Autor: CPCC Isidro Chambergo Guillermo

1. Costos para tomar decisiones

La gestión de costos aporta información relevante, histórica o estimada, monetaria o no monetaria, segmentada o global, sobre la circulación interna de la empresa para toma de decisiones. Trata de aportar luz sobre interrogantes que no tienen respuesta en la contabilidad financiera. Dado su carácter interno, cada empresa puede utilizar el sistema de contabilidad de gestión que considere más adaptable a sus necesidades. La contabilidad de gestión permite responder cuestiones tales como:

¿Qué productos son rentables?

¿Cuánto cuesta cada parte del proceso de producción de un artículo?

¿Cuál es la rentabilidad que se consigue con un determinado cliente?

¿Vale la pena subcontratar una determinada actividad?

La gestión de costos es un tema gerencial que analiza la información presentada y procesada por el departamento de costos o por la oficina de contabilidad para tomar las decisiones que corresponda en un momento determinado. Por ejemplo, la gerencia puede evaluar y medir el grado de eficiencia en la aplicación de la estimación del área de producción.

A continuación se detallan casos al respecto.

Caso N.º1

Resultado a diferentes niveles

La siguiente información está relacionada con el presupuesto de la empresa de transporte La Perla del

Norte SAC para el próximo año:

Ingresos por servicios	S/ 200,000
Costo variable	180,000
Costo fijo	12,000

Con las cifras anteriores se calculará la utilidad neta esperada para cada uno de los siguientes casos independientes:

- 10 % de aumento en el volumen de ingresos
- 10 % de aumento en los costos fijos
- 10 % de disminución en el volumen de ingresos
- 10 % de aumento en los costos variables
- 15 % de aumento en costos fijos y 15 % de disminución en costos variables

Solución

Caso	Ingresos	Costo variable	Margen de contribución	Costos fijos	Resultado neto
a	S/ 220,000	S/ 198,000	S/ 22,000	S/ 12,000	S/ 10,000
b	200,000	180,000	20,000	13,200	6,800
c	180,000	162,000	18,000	12,000	6,000
d	200,000	198,000	2,000	12,000	(10,000)
e	200,000	153,000	47,000	13,800	33,200

Caso N.º2

Margen de contribución y punto de equilibrio Para ilustrar el concepto de margen de contribución, se consideran los siguientes datos de la empresa de servicios La Veloz SAC:

Concepto	Por unidad	Total	Porcentaje
Ingresos por servicios (3,000)	S/ 100	S/ 300,000	100 %
(-) Costos variables	40	120,000	40 %
Margen de contribución	60	180,000	60 %
(-) Costo fijo		(120,000)	
Utilidad neta		S/ 60,000	

De los datos indicados en el cuadro anterior, se puede calcular el margen de contribución, el margen de contribución unitario y la razón del margen de contribución:

$$\begin{aligned}\text{Margen de contribución} &= \text{ingresos} - \text{costo variable} \\ &= S/ 300,000 - S/ 120,000 \\ &= S/ 180,000 \\ \text{Margen de contribución unitario} &= S/ 100 - S/ 40 \\ &= S/ 60 \\ \text{Razón del margen de contribución} &= \frac{\text{ingresos} - \text{costo variable}}{\text{ingresos}} \\ &= \frac{S/ 300,000 - S/ 120,000}{300,000} \\ &= 0.60 \text{ o } 60 \%\end{aligned}$$

Cálculo del punto de equilibrio (PE)

$$\begin{aligned}&= \frac{\text{costo fijo}}{\text{razón del margen de contribución}} \\ &= \frac{S/ 120,000}{0.60} \\ &= S/ 200,000\end{aligned}$$

2. Rol de la contabilidad gerencial

La contabilidad de costos le proporciona a la gerencia información sobre costos de productos, inventarios, operaciones o funciones y permite comparar las cifras reales con las predeterminadas. La variedad de datos que ofrece ayuda a tomar muchas decisiones diarias y a su vez presenta información esencial para las decisiones a más largo plazo¹.

La contabilidad de costos permite a la gerencia presentar información procesada para que esta tome las decisiones correspondientes sobre un hecho económico. Por ejemplo, tendrá que decidir sobre el siguiente escenario relacionado con el producto B que produce pérdida:

Estado de resultados

Concepto	Producto A	Producto B	Producto C	Producto D
Ingresos	S/ 10'000	S/ 20'000	S/ 30'000	S/ 40'000
Costo variable	8'000	22'000	25'000	33'000
Margen contribución	2'000	(2'000)	5'000	7'000
Costo fijo	(1'000)	(1'000)	(1'000)	(1'000)
Resultado	S/ 1'000	S/ (3'000)	S/ 4'000	S/ 6'000

Del análisis del cuadro de información de resultados, se indica que la empresa está obteniendo pérdidas en el producto B, razón por la cual los responsables de la empresa tendrán que decidir si se sigue fabricándolo o no. De suprimirse el producto B, si bien no se tendrá ingresos ni costos variables, sí tendremos costos fijos por S/ 1,000, los cuales se tienen que satisfacer. Por lo tanto, no resulta conveniente eliminar el producto B en el corto plazo.

Caso N.º3

Decisiones sobre inversión de capital

Periodo de repago

Una empresa está estudiando la posibilidad de ampliar su capacidad de producción, en cuyo efecto considera realizar una inversión de S/ 80,000 en activos fijos. Para ello brinda información que se detalla a continuación:

Periodo	Proyecto 1	Proyecto 2
1	S/ 8,000	S/ 40,000
2	116,000	32,000
3	24,000	24,000
4	32,000	8,000
5	40,000	0
6	48,000	0

Basado en el método de ensayo y error, el periodo de repago para el proyecto 1 es de 4 años ($S/ 8,000 + S/16,000 + S/24,000 + S/32,000 = S/80,000$).

El periodo de repago para el proyecto 2 es el siguiente:

$$2 \text{ años} + (S/ 8,000 / S/ 24,000) = 2 \frac{1}{3} \text{ años} = 2 \text{ años, 4 meses}$$

Si se observa el retorno de la inversión por los dos primeros años, se tiene un monto de S/ 72,000, faltando únicamente S/ 8,000 para la recuperación total de la inversión, razón por la cual se obtiene la parte proporcional del retorno del año siguiente, tal como está indicado en la solución del problema. Por consiguiente, de acuerdo con este método, se escoge el proyecto 2 y no el proyecto 1 por cuanto el tiempo de recuperación es menor.

Caso N.º4

Valor presente neto La empresa de transporte Perú Express SAC está estudiando efectuar la inversión de activos fijos para renovar su flota, razón por la cual tiene los datos siguientes:

Inversión inicial	S/ 518,000
Vida estimada	10 años
Ingreso anual de caja	120,000
Costo de capital	12 %

Contando con la información anterior, se debe calcular el valor presente de los ingresos de caja.

Solución

Para el efecto debemos determinar el factor de la anualidad aplicando la fórmula siguiente:

$$\begin{aligned}\text{Valor presente de una anualidad} &= S/ 1 \\ &= \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} \\ &= \frac{(1+0.12)^{10} - 1}{0.12(1+0.12)^{10}} \\ &= 5.650\end{aligned}$$

Luego

S/ 120,000 x 5.650	S/ 678,000
Inversión inicial	(518,000)
Valor presente neto	160,000

Como el valor presente neto de la inversión es positivo (S/160,000), la inversión se debería aceptar.

Caso N.º5

Tasa interna de retorno

Asumimos los datos del ejemplo anterior.

Se plantea la siguiente ecuación: $I = VP$

$S/518,000 = S/120,000 \times \text{factor del VP}$

$\text{Factor del VP} = S/518,000 = 4.317$

$S/120,000$

El factor obtenido debe ser ubicado en la tabla financiera del valor presente de una anualidad, el cual se ubica entre el 18 % y 20 %, factores que se han calculado a continuación por razones prácticas:

$$\text{Factor al 18 \%} \\ \frac{(1 + 0.18)^{10} - 1}{0.18 (1 + 0.18)^{10}} = 4.494$$

$$\text{Factor al 20 \%} \\ \frac{(1 + 0.20)^{10} - 1}{0.20 (1 + 0.20)^{10}} = 4.192$$

La interpolación se realiza restando los factores que corresponden a las tasas del 18 % y 20 %, respectivamente.

	<u>Factor del VP</u>	
18 %	4.494	4.494
TIR		4.317
20 %	4.192	
Diferencia	0.302	0.177
Por consiguiente, TIR	$= 18 \% + \frac{0.177 (20 \% - 18 \%)}{0.302}$ $= 18 \% + 0.586 (2 \%)$ $= 18 \% + 1.17 \%$ $= 19.17 \%$	

La tasa interna de retorno (TIR), equivalente al 19.17 % de la inversión, es mayor que el costo de capital (12 %). Luego, la inversión debería aceptarse².

Caso N.º6

Procedimiento de costeo directo

Con el fin de evaluar la línea de rendimiento de la gestión, la gerencia de una empresa de turismo desea preparar un estado de resultado para el presente año mediante el procedimiento del costeo directo. La información operativa para el caso fue la siguiente:

Detalle	Volumen
Paquetes turísticos presupuestados	800
Paquetes vendidos	600
Saldo	200

Los datos de precios y costos para el año fueron:

Precio de venta por paquete	S/ 2,000
Costo variable por paquete	
Costo de suministros directo por paquete	220
Costo de mano de obra directo por paquete	80
Costo indirecto de transporte por paquete	100
Costo variable de transporte por paquete	400
Costo variable de marketing por paquete vendido (indirectos)	380
Costos fijos de transporte (todos indirectos)	240,000
Gastos fijos de marketing (todos indirectos)	210,600

Información adicional

La empresa solo incurre en costos de transporte y gastos de marketing. El causante del costo para todos los costos variables de fabricación son los paquetes disponibles; el causante del costo para los gastos variables de marketing son los paquetes vendidos.

Solución

Los costos unitarios para el año, bajo los dos métodos, son:

Concepto	Costeo variable	Costeo absorbente
Costo de transporte variable		
Suministros	S/ 220	S/ 220
Mano de obra directa	80	80
Costos indirectos variables	100	100
Subtotal	S/ 400	400
Costos fijos	-----	300
Costo por unidad	S/ 400	S/ 700

Costeo directo

Ventas: S/ 2,000 x 600 unidades	S/ 1,200,000
Costo de venta variable: 600 x 400	240,000
Utilidad bruta	960,000
Gasto variable de marketing: S/ 380 x 600	(228,000)
Margen de contribución	732,000
Costos fijos	(240,000)
Gastos fijos de marketing	(210,600)
Utilidad operativa	S/ 281,400

Costeo absorbente

Ventas: S/ 2,000 x 600 unidades	S/ 1,200,000
Costo de venta: 600 x 700	420,000
Utilidad bruta	780,000
Gasto variable de marketing: S/ 380 x 600	(228,000)
Costos fijos de marketing	(210,600)
Utilidad operativa	S/ 341,400

Caso N.º7

Costeo directo y toma de decisiones

La empresa manufacturera San Ramón SAC vende sus productos en S/ 25 la unidad. El estado de resultado condensado por el primer trimestre es el siguiente:

Estado de resultado

Ingresos por venta	S/ 75,000
Menos: costos variables	(45,000)
Margen de contribución	30,000
Menos: costos fijos	(25,000)
Utilidad operativa	S/ 5,000

La empresa está planeando ampliar su planta e instalaciones. El costo de esta ampliación se estima en S/ 26,000 y consiste en una adición a la planta que representaría S/ 25,000 (10 años de vida) y maquinaria por un valor de S/ 1,000 (10 años de vida).

Se pide lo siguiente:

1. El presidente del directorio quiere saber cuántas unidades adicionales tendrá que venderse para obtener la utilidad actual más S/ 3,500 sobre la nueva inversión. Se debe suponer que todos los datos permanecen constantes, excepto los que se relacionan específicamente con la expansión.
2. El presidente del directorio quiere saber cuántas unidades deben venderse si se realiza la expansión y se reduce el precio a S/ 22 por unidad para ganar la utilidad estipulada.

Solución

1. Unidades adicionales que se deben vender después de la inversión

- Unidades vendidas actualmente

$$\text{Ingresos/sobre precio unitario} = 75,000/25 \\ = 3,000$$

- Costos fijos adicionales

$$\text{Depreciación de edificio} = S/25,000/10 \text{ años} \\ = S/2,500$$

$$\text{Depreciación de maquinaria} = S/1,000/10 \text{ años} \\ = 100$$

$$\text{Utilidad actual: } S/5,000$$

$$\text{Utilidad adicional: } S/3,500$$

$$\text{Precio de venta actual por unidad: } S/25$$

$$\text{Costo variable por unidad} = \text{Costo variable total} / \text{N.º de unidades} \\ = S/45,000/3,000 = S/1.50$$

Luego, el punto de equilibrio después de la expansión de la planta es:

$$= \frac{25,000 + 2,500 + 100 + 5,000 + 3,500}{S/25 - S/1.50} \\ = 3,610$$

Por lo tanto, se tienen que vender 610 unidades adicionales.

2. Las unidades que deben venderse después de la expansión de la planta y a un menor precio equivalente a S/22 son:

$$36,100/22 - 15 = 5'157,142.8 \text{ unidades}$$

Caso N.º8

Costeo variable y por absorción: planeamiento y medición de utilidades

La compañía industrial Industrias Reunidas tiene una capacidad máxima de producción anual de 210,000 unidades. Como capacidad normal, considera 180,000 unidades por año. Los costos de producción estándar variables son de S/ 11.00 por unidad. Los costos fijos ascienden a S/ 360,000 por año, los gastos variables de venta ascienden a S/ 3.00 por unidad y los gastos fijos de venta son de S/ 252,000 por año. El precio de venta unitario es de S/ 20. Los resultados de las operaciones para el presente mes son: ventas de 150,000 unidades; unidades presupuestadas en 160,000 y variación neta desfavorable para los costos de producción estándar variables por S/ 40,000. Todas las variaciones se cancelan al costo estándar de ventas.

Se pide lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el punto de equilibrio expresado en ventas en efectivo?
- b) ¿Cuántas unidades deben venderse para obtener una utilidad neta de S/60,000 al año?
- c) ¿Cuántas unidades deben venderse para obtener una utilidad neta de 10 % sobre las ventas?
- d) Preparar los estados de resultados.

Solución

- a) Costo fijos / Margen de contribución:

$$\frac{360,000 + 252,000}{20 - (11 + 3)}$$

$$= 102,000 \text{ unidades}$$

$$= 102,000 \times S/20$$

$$= S/2'040,000$$

- b) Costo fijo + utilidad / Margen de contribución:

$$672,000/6$$

$$= 112,000 \text{ unidades}$$

- c) Costo fijo / Margen de contribución - % de utilidad

$$= 612,000/6 - 10\% (20)$$

$$= 612,000/6 - 2 = 612,000/4$$

$$= 153,000 \text{ unidades}$$

- d) Estado de resultados

Costeo absorbente

Ventas: 150,000 x S/ 20		S/ 3'000,000
Menos: costo de ventas		
Costo variable: 150,000 x S/ 11	S/ 1'650,000	
Costo fijo: 150,000 x S/ 2	300,000	1'950,000
Utilidad bruta		1'050,000
Menos: gastos operativos		
Variables: S/ 3 x 150,000	450,000	
Fijos	252,000	(702,000)
Menos: variación desfavorable	40,000	
Menos: variación de la capacidad	40,000	(80,000)
Utilidad neta		S/248,000

Costeo directo

Ventas: 150,000 x S/ 20		S/ 3'000,000
Menos: costo venta variable: 150,000 x S/ 11	S/ 1'650,000	
Gastos variables (S/ 3 x 150,000)	450,000	
Variación estándar desfavorable	40,000	2,140,000
Margen de contribución		860,000
Menos:		
Costo fijo de transporte	S/ 360,000	
Costo fijo operativo	252,000	612,000
Utilidad neta		S/ 248,000

Caso N.º 9

Estado de resultados y cálculo del punto de equilibrio

Empresa Industrial SA somete la siguiente información concerniente a sus operaciones durante el periodo terminado el presente año:

Inventario inicial de productos terminados	S/ 600 000
Inventario inicial de materia prima	200 000
Compra de materia prima directa	1,800
Costo de la mano de obra directa	1,600 000
Costo indirecto variable	280 000
Costo indirecto fijo	700 000
Gastos de administración y venta variable	200 000
Gastos de administración y venta fijos	420 000

El inventario final de materia prima era de S/ 260,000.00. El inventario final de productos terminados es de S/ 1, 000,000. No había inventario de productos en proceso ni al comienzo ni al final del periodo. Las ventas para el periodo de seis meses ascendieron a S/ 5,300,000. El impuesto sobre la renta de las utilidades se paga a la tasa del 28 %.

Sobre la base de esta información, se pide que prepare de forma adecuada un estado que muestre el punto de equilibrio.

Solución

Costo de materia prima

$$\text{Inventario inicial} + \text{compras} - \text{Inventario final} \\ S/ 200,000 + S/ 1,800,000 - S/ 260,000 = S/ 1,740,000$$

Este monto forma parte de la estructura del costo de producción, según se señala en el cuadro N.º 3 del estado

de ganancias y pérdidas de Empresa Industrial SA.

El cálculo del punto de equilibrio en efectivo se obtiene dividiendo el costo fijo de S/ 560,000 entre la razón del margen de contribución 0.3547 que, además, este margen se obtiene dividiendo el margen de contribución de S/ 940,000 entre el monto de las ventas que asciende a S/ 5, 300,000, obteniéndose el punto de equilibrio de S/ 1'578,798.98, tal como se indica a continuación.

$$PE = S/ \frac{1,120,000}{0.3547}$$

$$PE = S/ 3, 157,597.97$$

Empresa Industrial SA

Estado de resultados

Al 31 de diciembre del 2016

Ventas	S/	S/	S/
			5,300,000
(-) Costo de ventas			
Inventarios inicial de productos terminados		600,000	
(+) Costo de producción variables			
Costo de materia prima directa	1,740,000		
Costo de mano de obra directa	1,600,000		
Costo indirecto de fabricación variables	280,000	3,620,000	
		4,220,000	
(-) Inventario final de productos terminados		1,000,000	3,220,000
Utilidad bruta marginal			2,080,000
(-) Gastos de administración y venta			200,000
Margen de contribución			1,880,000
(-) Costos fijos			
Costos indirectos de fabricación		700,000	
Gastos de administración y ventas		420,000	1,120,000
Utilidad antes del impuesto			760,000
Impuesto a la renta, 28 %			212,800
Utilidad neta			547,200

(1) CASHIN, James. Contabilidad de Costos, p. 1.

(2) SHIM, Jae y Joel SIEGEL, Teoría y problemas de Contabilidad Administrativa, Serie Schaum, McGraw-Hill Interamericana, 1986, p. 194.

Fuente: Actualidad Empresarial, Primera Quincena de Diciembre 2016





Aplicación de la NIC 12 para el cierre contable 2016

Implicancias del incremento de la tasa del IR al 29.5%

Primera Parte

| Autora: Aguilar Espinoza, Henry

1. ASPECTOS PRELIMINARES

En primer lugar debemos tener presente que el objetivo de la NIC 12 es prescribir el tratamiento contable del impuesto a la renta (también llamado impuesto a las ganancias), en lo referente al tratamiento de las consecuencias actuales y futuras de:

- a) La recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (o pasivos) que se han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad; y,
- b) Las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

En ese sentido, en el reconocimiento por parte de la entidad de cualquier activo o pasivo, está inherente la expectativa de que recuperará el primero o liquidará el segundo, por los valores en libros que figuran en las correspondientes partidas. Por lo cual, cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los valores contabilizados vaya a dar lugar a mayores o menores pagos futuros del Impuesto a la Renta, la NIC 12 exige que la entidad reconozca un pasivo o un activo por el impuesto diferido.

En ese sentido, esta norma exige que las entidades contabilicen las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos de la misma manera que contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos.

En este contexto en el desarrollo del presente informe nos avocaremos a estudiar principalmente el efecto del incremento del Impuesto a la Renta en el reconocimiento y en el ajuste del impuesto diferido.

2. INCREMENTO DE LA TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Como es de conocimiento, mediante el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017 se dispuso el incremento de la tasa del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría bajo los siguientes términos:

Concepto	2014	2015 - 2016	2017 - Adelante
Impuesto Renta	30,0%	28,0%	29,5%

En ese sentido, como veremos a lo largo del presente informe, este incremento de la tasa del Impuesto a la Renta tiene una implicancia directa en el reconocimiento del impuesto diferido que se genera al cierre del Ejercicio 2016 y de los activos y pasivos tributarios de ejercicios anteriores que estaban pendientes de aplicación.

3. DIFERENCIAS ENTRE LA BASE CONTABLE Y LA BASE TRIBUTARIA

Para entender el tratamiento contable de la NIC 12 es necesario tener claro los conceptos de base contable y base tributaria, por lo cual veamos a continuación dichas definiciones:

3.1 Base contable

Es el monto por el cual se reconoce el elemento del activo o pasivo (por su importe neto) en el Estado de Situación Financiera de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).

3.2 Base tributaria

3.2.1 Base tributaria de un activo

La base tributaria de un activo es el importe que será

deducible de los beneficios económicos tributarios que obtenga la entidad en periodos futuros, cuando recupere el importe en libros de dicho activo.

Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.

Por ejemplo: La base tributaria de las existencias que están registradas en libros por S/ 40 000 y que tiene una desvalorización de S/ 10 000 que no es aceptada para efectos tributarios, es de S/ 40 000 puesto que es el importe que será deducible tributariamente en periodos futuros cuando la empresa decida destruir o vender dichas existencias.

3.2.2 Base tributaria de un pasivo

La base tributaria de un pasivo es igual a su importe en libros menos el importe que será deducible tributariamente respecto de tal partida en periodos futuros.

Por ejemplo, la base tributaria de los honorarios por pagar de S/ 20 000 al 31 de diciembre del 2016 (que tampoco fueron pagados hasta la fecha de vencimiento de la DJ anual del IR) es S/ 0. Esto se deriva del concepto de base tributaria del pasivo, que es la resta del importe en libros del pasivo (S/ 20 000) menos el importe que será deducible (S/ 20 000) en periodos futuros, cuando se pague el honorario.

Asimismo, debemos tener en cuenta que cuando la base tributaria de un activo o un pasivo no resulte obvia inmediatamente, es útil considerar el principio fundamental sobre el que se basa la NIC 12, esto es, que la entidad debe reconocer un pasivo (o activo) por impuestos diferidos, siempre que la recuperación o el pago del importe en libros de un activo o pasivo vaya a producir un pago mayor o menor del Impuesto a la Renta que aquel que resultaría si tales recuperaciones o pagos no tuvieran consecuencias fiscales.

Además podemos añadir que cuando al comparar la base contable y la base tributaria de un activo (o pasivo) estas sean diferentes, entonces se aplicará la NIC 12 con el tratamiento que veremos más adelante.

4. ¿QUÉ COMPRENDE EL IMPUESTO A LA RENTA?

Una idea errónea en nuestro medio es pensar que el gasto por Impuesto a la Renta es aquel que se va a pagar al fisco o aquel monto que aparece en la "cuenta 40" del PCGE, lo cual definitivamente no es correcto.

En tal sentido, cuando nos referimos al gasto¹ por Impuesto a la Renta debemos tener presente: el importe neto (suma o resta) resultante del Impuesto Corriente y del Impuesto Diferido, lo cual a nivel contable se apreciará en el importe neto de la Cuenta 88 "Impuesto a la Renta" del PCGE.

Para un mejor entendimiento, veamos a continuación a

que se refieren cada uno de estos conceptos:

4.1 El impuesto corriente

El Impuesto corriente es la cantidad a pagar (o a recuperar) por el impuesto a la renta relativo al resultado tributario del ejercicio.

Por consiguiente, el impuesto corriente correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado. No obstante, si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos periodos, el exceso debe ser reconocido como un activo (saldo a favor).

En resumen, el Impuesto corriente comprende el Impuesto por pagar o el saldo a favor del Impuesto a la Renta. Las cuentas contables del PCGE relacionadas son las siguientes:

IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE	Cuenta	88 Impuesto a la Renta
	Subcuenta	881 Impuesto a la Renta – corriente
ACTIVO POR IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE	Cuenta	40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar
	Subcuenta	4017 Impuesto a la Renta 40173 Rentas de tercera categoría
PASIVO POR IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE	Cuenta	40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar
	Subcuenta	4017 Impuesto a la Renta 40173 Rentas de tercera categoría

4.2 El impuesto diferido

El impuesto diferido es la cantidad del Impuesto a la Renta a recuperar o a pagar en periodos futuros, lo cual está relacionada con el reconocimiento de activos y/o pasivos tributarios diferidos. En tal efecto, el impuesto diferido está relacionado con las siguientes cuentas del PCGE.

IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO	Cuenta	88 Impuesto a la Renta
	Subcuenta	882 Impuesto a la Renta - diferido
ACTIVO TRIBU - TARIO DIFERIDO	Cuenta	37 Activo Diferido
	Subcuenta	371 Impuesto a la Renta diferido
PASIVO TRIBU - TARIO DIFERIDO	Cuenta	49 Pasivo Diferido
	Subcuenta	491 Impuesto a la Renta diferido

Ahora bien, los activos y pasivos tributarios diferidos se originan por los siguientes hechos:

ACTIVOS TRIBU - TARIOS DIFERIDOS (ATD)	Es la cantidad de Impuesto a la Renta a recuperar en periodos futuros. Está relacionada con:
	a) Las diferencias temporarias deducibles. b) La compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores.

	c) La compensación de créditos no utiliza - dos procedentes de periodos anteriores.
PASIVOS TRIBU - TARIOS DIFERIDOS (PTD)	Es la cantidad de Impuesto a la Renta a pagar en periodos futuros. Está relacionada con las diferencias temporarias impositivas.

Como podemos apreciar, los activos por impuestos diferidos están relacionados a las diferencias temporarias deducibles y los pasivos por impuestos diferidos están vinculados a las diferencias temporarias impositivas. Veamos a continuación en qué consisten cada uno de estos conceptos.

5. DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPOSITIVAS

Las diferencias temporarias impositivas son aquellas diferencias que dan lugar a cantidades impositivas al determinar la ganancia (o pérdida) tributaria correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. Es decir, las diferencias temporales impositivas generan un mayor pago del IR en periodos futuros, y por ello generan el reconocimiento de pasivos tributarios diferidos.

De acuerdo a nuestra legislación tributaria del Impuesto a la Renta, podemos mencionar que las siguientes situaciones generan diferencias temporarias impositivas:

- Activo adquirido vía leasing que se deprecia a una tasa tributaria mayor a la tasa contable (NIC 16).
- Intangibles que son considerados como gasto para efectos tributarios en un solo ejercicio y que contablemente pueden amortizarse en un plazo mayor a un año.
- Revaluación de activos inmovilizados.

- Entre otros.

6. DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES

Las diferencias temporarias deducibles son aquellas diferencias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (o pérdida) tributaria correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

En ese sentido, se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles.

Ahora bien, considerando la normatividad del Impuesto a la Renta, podemos mencionar que las siguientes situaciones generan diferencias temporarias deducibles:

- Estimación de desvalorización de existencias, que aún no han sido destruidas.
- Depreciación contable de un activo inmovilizado mayor a la depreciación aceptada tributariamente. Reconocimiento de deterioro de activos.
- Rentas de cuarta o quinta categoría que no han sido pagadas por el empleador a la fecha de la DJ anual del Impuesto a la Renta.
- Entre otros. han sido pagadas por el empleador a la fecha de la DJ anual del Impuesto a la Renta.
- Entre otros.

De igual forma, y con un ánimo de relacionar y sintetizar los conceptos estudiados presentamos el siguiente esquema que refleja los casos en los cuales se generan diferencias temporales y, en consecuencia, los activos o pasivos tributarios que la entidad debe reconocer.

CUADRO RESUMEN DE RECONOCIMIENTO DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS Y LA GENERACIÓN DE ACTIVOS O PASIVOS POR IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO					
DIFERENCIAS DE BASES			DIFERENCIA TEMPORAL	SE RECONOCE:	CTA. PCGE
Base Contable Activo	>	Base Tributaria Activo	Imponible	Pasivo Diferido	49
Base Contable Activo	<	Base Tributaria Activo	Deducible	Activo Diferido	37
Base Contable Pasivo	>	Base Tributaria Pasivo	Deducible	Activo Diferido	37
Base Contable Pasivo	<	Base Tributaria Pasivo	Imponible	Pasivo Diferido	49

7. MEDICIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS TRIBUTARIOS DIFERIDOS

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas tributarias que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas y normas tributarias que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas.

En ese sentido, la medición de los pasivos por impuestos diferidos y los activos por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma

en que la entidad espera, al final del periodo sobre el que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de sus activos y pasivos.

Asimismo, debemos tener presente que el importe en libros de un activo por impuestos diferidos debe someterse a revisión al final de cada periodo sobre el que se informe. En consecuencia, la entidad debe reducir el importe del saldo del activo por impuestos diferidos, en la medida que estime probable que no dispondrá de suficiente ganancia fiscal, en el futuro, como para permitir cargar contra la misma la totalidad o una parte de los

beneficios que comporta el activo por impuestos diferidos. Esta reducción deberá ser objeto de reversión, en la medida en que pase a ser probable que haya disponible suficiente ganancia fiscal.

8. IMPLICANCIAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2016

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, al cierre del ejercicio 2016, las empresas deben tener en cuenta lo siguiente:

Respecto a los activos y pasivos diferidos generados en ejercicios anteriores al 2016	Se debe proceder a revisar el importe pendiente de aplicación considerando el incremento de la tasa del Impuesto a la Renta de los futuros ejercicios. En tal caso se debe proceder a ajustar el importe del ATDoPTD.
Respecto a los activos y pasivos diferidos que se generan en el ejercicio 2016	Se debe calcular el ATD y el PTD considerando el incremento de la tasa del Impuesto a la Renta de los futuros ejercicios.

APLICACIÓN PRÁCTICA

CASO N° 1

APLICACIÓN DE LA NIC 12 AL CIERRE DEL EJERCICIO 2016 COMO CONSECUENCIA DE LA DEPRECIACIÓN DE UN VEHÍCULO

La empresa "INVERSUR" S.A.C. adquirió un vehículo a inicios del ejercicio 2016 y se proyecta una vida útil de 4 años. Veamos el siguiente cuadro:

EJERCICIO	ACTIVO	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	AJUSTE IR	DIFERENCIA DEPREC.	TASA DEL IR
2016	VEHÍCULO (COSTO)	10 000	10 000			
	TASA DE DEPRECIACIÓN	25 %	20 %			
2016	DEPRECIACIÓN	2 500	2 000	ADICIÓN	500	
2017	DEPRECIACIÓN	2 500	2 000	ADICIÓN	500	
2018	DEPRECIACIÓN	2 500	2 000	ADICIÓN	500	
2019	DEPRECIACIÓN	2 500	2 000	ADICIÓN	500	
2020	DEPRECIACIÓN	0	2 000	DEDUCCIÓN	2 000	29,50 %
CIERRE 2020	VEHÍCULO (VALOR NETO)	0	0			

En el cuadro anterior se observa que la depreciación contable fue calculada con el 25% en razón a su vida útil, no obstante se conoce que la tasa máxima de depreciación tributaria es 20%. Asimismo, se aprecia que las adiciones que se realizan en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 se revierten (se deducen) en el ejercicio 2020, en el cual la tasa del IR es del 29,50 %, por lo que el reconocimiento de los activos tributarios diferidos de estos cuatro ejercicios (2016 al 2019) debe hacerse considerando la tasa del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2020 que es equivalente al 29,50%.

A continuación se muestra el cálculo y la aplicación de los activos tributarios diferidos que se generan por la diferencia de la base contable y la base tributaria del activo como consecuencia de las diferentes tasas de depreciación:

APLICACIÓN DE LA NIC 12 EN LOS EJERCICIOS SIGUIENTES										
EJERC-	ACTIVO	BASE CONTABLE	BASE TRIBUT.	A/D	DIFER. ACUM.	DIFER. ANTERIOR	DIFER. NETA	TIPO DE DIFER.	GENERA	S/
2016	VEHÍCULO	10 000	10 000							
	TASA	25 %	20 %							
2016	DEPREC.	2 500	2 000	A	500					
CIERRE 2016	VEHÍCULO (NETO)	7 500	8 000		500	0	500	DEDUCIBLE	ACT. TRIB. DIFERIDO	147.50
2017	DEPREC.	2 500	2 000	A	500					
CIERRE 2017	VEHÍCULO (NETO)	5 000	6 000		1 000	500	500	DEDUCIBLE	ACT. TRIB. DIFERIDO	147.50
2018	DEPREC.	2 500	2 000	A	500					
CIERRE 2018	VEHÍCULO (NETO)	2 500	4 000		1 500	1 000	500	DEDUCIBLE	ACT. TRIB. DIFERIDO	147.50
2019	DEPREC.	2 500	2 000	A	500					
CIERRE 2019	VEHÍCULO (NETO)	0	2 000		2 000	1 500	500	DEDUCIBLE	ACT. TRIB. DIFERIDO	147.50
2020	DEPREC.	0	2 000	D	2 000					
CIERRE 2020	VEHÍCULO (NETO)	0	0		0	2 000	- 2 000	IMPONIBLE	REVERSION ACT. TRIB. DIFERIDO	590,00

Ahora bien, por la aplicación de la NIC 12, la empresa debe realizar los siguientes asientos.

Ejercicio 2016

XX		
37 ACTIVO DIFERIDO	147.50	
371 Impuesto a la Renta diferido		
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados		
88 IMPUESTO A LA RENTA		147.50
882 Impuesto a la Renta – diferido		
x/x Por el reconocimiento del activo tributario diferido correspondiente al vehículo, por aplicación del a NIC 12.		
XX		

Ejercicio 2017

XX		
37 ACTIVO DIFERIDO	147.50	
371 Impuesto a la Renta diferido		
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados		
88 IMPUESTO A LA RENTA		147.50
882 Impuesto a la Renta – diferido		
x/x Por el reconocimiento del activo tributario diferido correspondiente al vehículo, por aplicación del a NIC 12.		
XX		

Ejercicio 2018

XX		
37 ACTIVO DIFERIDO	147,50	
371 Impuesto a la Renta diferido		
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados		
88 IMPUESTO A LA RENTA		147,50
882 Impuesto a la Renta – diferido		
x/xPor elreconocimientodelactivotributariodiferidoco rrespondientealvehículo,poraplicacióndelaNIC12.		
XX		

Ejercicio 2019

XX		
37 ACTIVO DIFERIDO	147,50	
371 Impuesto a la Renta diferido		
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados		
88 IMPUESTO A LA RENTA		147,50
882 Impuesto a la Renta – diferido		
x/xPor elreconocimientodelactivotributariodiferidoco rrespondientealvehículo,poraplicacióndelaNIC12.		
XX		

Ejercicio 2020

XX		
88 IMPUESTO A LA RENTA	590,00	
882 Impuesto a la Renta – diferido		
37 ACTIVO DIFERIDO		590,00
371 Impuesto a la Renta diferido		
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados		
x/xPorlareversióndel activotributariodiferido.		
XX		

Respecto al caso que hemos desarrollado, es importante tener presente lo establecido en la segunda disposición transitoria y vigente del Decreto Supremo N° 194-99-EF, el cual señala que los contribuyentes que contablemente hubieran aplicado o que apliquen una depreciación mayor a la establecida en el inciso b) del artículo 22° del Reglamento de la LIR, deberán:

- Tratándose de bienes cuyo valor contable no esté completamente depreciado, al inicio del ejercicio a declarar:
 - Adicionar vía declaración jurada, la diferencia entre la depreciación contable y la aceptada tributariamente a la base imponible del Impuesto a la Renta correspondiente a dicho ejercicio.
 - Registrar contablemente el efecto de dicha diferencia temporal en el Impuesto a la Renta, conforme a lo previsto en el Artículo 33° del Reglamento.
- Tratándose de bienes cuyo valor contable quede completamente depreciado, deberán deducir vía declaración jurada en los ejercicios siguientes y hasta por los límites establecidos en el inciso b) del Artículo 22° del Reglamento en cada ejercicio, los montos de depreciación no aceptados tributariamente en los ejercicios anteriores; siempre que se hubiera efectuado el registro a que se refiere el numeral 2 del literal anterior y se cuente con la documentación sustentatoria respectiva.

CASO N° 2

AJUSTE DEL ACTIVO TRIBUTARIO DIFERIDO COMO

CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE LA TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Para desarrollar este caso, tomaremos los mismos datos del caso anterior, no obstante asumiremos que la empresa "INVERSUR" S.A.C. adquirió su vehículo a inicios del ejercicio 2015 y que aplicó la NIC 12 al cierre de dicho ejercicio calculando un activo tributario diferido basado en la tasa del 26 %, puesto que a esa fecha solo se conocía que la tasa del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 (año de la reversión) sería de 26%.

Sin embargo, al cierre del ejercicio 2016 se advierte que se ha aprobado un incremento de la tasa del Impuesto a la Renta de periodos futuros (29.50%), por lo cual, la empresa nos consulta acerca de las implicancias contables de este hecho.

SOLUCIÓN:

En este caso observamos que el activo tributario diferido calculado al cierre del 2015 (con la tasa del 26 %) y que se presumía que se iba a aplicar en el 2019 debe ajustarse, puesto que la tasa del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 ha variado a 29,50 %. En ese sentido a continuación calcularemos el importe del ajuste del ATD reconocido en el 2015 y la generación del activo tributario diferido del ejercicio 2016.

Para ello, presentamos el siguiente cuadro donde se muestran las adiciones y deducciones que se originan respecto del vehículo.

EJERCICIO	ACTIVO	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	AJUSTE IR	DIFERENCIA DEPREC.	TASA ANTERIOR
2015	VEHÍCULO (COSTO)	10,000	10,000			
	TASA DE DEPRECIACIÓN	25 %	20 %			
2015	DEPRECIACIÓN	2 500	2 000	ADICIÓN	500	
2016	DEPRECIACIÓN	2 500	2 000	ADICIÓN	500	
2017	DEPRECIACIÓN	2 500	2 000	ADICIÓN	500	
2018	DEPRECIACIÓN	2 500	2 000	ADICIÓN	500	
2019	DEPRECIACIÓN	0	2 000	DEDUCCIÓN	2 000	26 %
CIERRE 2019	VEHÍCULO (VALOR NETO)	0	0			

En ese sentido procederemos a realizar el recálculo del monto del ATD y su aplicación para efectos de determinar el ajuste.

EJERCICIO	DIFERENCIA	MONTO	TASAS DEL IR AL 31.12.2015	PROYECCIÓN DEL ATD AL 31.12.2015	NUEVAS TASAS DEL IR AL 31.12.2016	PROYECCIÓN DEL ATD AL 31.12.2016	AJUSTE
2015	ADICIÓN	500	28 %	130	28 %	147,50	
2016	ADICIÓN	500	28 %	130	28 %	147,50	17,50
2017	ADICIÓN	500	27 %	130	29,5 %	147,50	
2018	ADICIÓN	500	27 %	130	29,5 %	147,50	
2019	DEDUCCIÓN	2 000	26 %	(520)	29,5 %	(590,00)	

Por lo cual, el ATD que se encuentra contabilizado al 31.12.2015 por S/ 130 debe ser ajustado en S/ 17,50. Asimismo los ATD que se generen en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 serán por el monto de S/ 147,50 cada uno, puesto que deben ser calculados considerando la tasa del IR de 29,50 % correspondiente al año 2019 (año de aplicación).

Según lo dicho, en el siguiente cuadro se muestra el detalle de la aplicación completa de la NIC 12 considerando

el ajuste.

APLICACIÓN DE LA NIC 12 EN LOS EJERCICIOS SIGUIENTES										
EJERC.	ACTIVO	BASE CONTABLE	BASE TRIBUT.	A/D	DIFER. ACUM.	DIFER. ANTERIOR	DIFER. NETA	TIPO DE DIFER.	GENERA	S/
2015	VEHÍCULO	10 000	10 000							
	TASA	25 %	20 %							
2015	DEPREC.	2 500	2 000	A	500					
CIERRE 2015	VEHÍCULO (NETO)	7 500	8 000		500	0	500	DEDUCIBLE	ACT. TRIB. DIFERIDO	130,00
2016	DEPREC.	2 500	2 000	A	500					
	AJUSTE ATD									17,50
CIERRE 2016	VEHÍCULO (NETO)	5 000	6 000		1 000	500	500	DEDUCIBLE	ACT. TRIB. DIFERIDO	147,00
2017	DEPREC.	2 500	2 000	A	500					
CIERRE 2017	VEHÍCULO (NETO)	2 500	4 000		1 500	1 000	500	DEDUCIBLE	ACT. TRIB. DIFERIDO	147,00
2018	DEPREC.	2 500	2 000	A	500					
CIERRE 2018	VEHÍCULO (NETO)	0	2 000		2 000	1 500	500	DEDUCIBLE	ACT. TRIB. DIFERIDO	147,00
2019	DEPREC.	0	2 000	D	2 000					
CIERRE 2019	VEHÍCULO (NETO)	0	0		0	2 000	- 2 000	IMP.	REVERSIÓN ACT. TRIB. DIFERIDO	-590,00

Por consiguiente, la empresa debe realizar los siguientes asientos.

Ejercicio 2015

37 ACTIVO DIFERIDO	XX		
371 Impuesto a la Renta diferido			
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados		130,00	
88 IMPUESTO A LA RENTA			130,00
882 Impuesto a la Renta – diferido			
x/x Por el reconocimiento del activo tributario diferido co - rrespondiente al vehículo, por aplicación de la NIC12.			
XX			

Ejercicio 2016

37 ACTIVO DIFERIDO	XX		
371 Impuesto a la Renta diferido			
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados		17,50	
88 IMPUESTO A LA RENTA			17,50
882 Impuesto a la Renta – diferido			
x/x Por el ajuste del activo tributario diferido por el incremento de la tasa del Impuesto a la Renta.			
XX			

XX			
37 ACTIVO DIFERIDO			147,50
371 Impuesto a la Renta diferido			
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados			
88 IMPUESTO A LA RENTA			147,50
882 Impuesto a la Renta – diferido			
x/x Por el reconocimiento del activo tributario diferido co - rrespondiente al vehículo, por aplicación de la NIC12.			
XX			

Ejercicio 2017

XX			
37 ACTIVO DIFERIDO			147,50
371 Impuesto a la Renta diferido			
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados			
88 IMPUESTO A LA RENTA			147,50
882 Impuesto a la Renta – diferido			
x/x Por el reconocimiento del activo tributario diferido co - rrespondiente al vehículo, por aplicación de la NIC12.			
XX			

Ejercicio 2018

XX			
37 ACTIVO DIFERIDO			147,50
371 Impuesto a la Renta diferido			
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados			
88 IMPUESTO A LA RENTA			147,50
882 Impuesto a la Renta – diferido			
x/x Por el reconocimiento del activo tributario diferido co - rrespondiente al vehículo, por aplicación de la NIC12.			
XX			

Ejercicio 2019

XX			
88 IMPUESTO A LA RENTA			590,00
882 Impuesto a la Renta – diferido			
37 ACTIVO DIFERIDO			590,00
371 Impuesto a la Renta diferido			
3712 Impuesto a la Renta diferido - Resultados			
x/x Por la reversión del activo tributario diferido.			
XX			

(1) También podríamos hablar de ingreso por Impuesto a la Renta.

Fuente: Asesor Empresarial, Primera quincena de diciembre 2016



Estados Financieros Proforma

| Autor: Antonio Miguel Andrade Pinelo(*)

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente artículo el autor presenta la importancia que corresponde a la planificación financiera de corto plazo y presenta las principales características de los Estados Financieros Proforma.

INTRODUCCIÓN

Dentro del análisis de los estados financieros es importante tener en cuenta que normalmente estamos analizando datos obtenidos por operaciones ya realizadas o consumadas. Esta información nos brinda el comportamiento "histórico" en distintos aspectos de la salud financiera de la empresa, podemos identificar, por ejemplo, la estructura de activos de la empresa entre activos corrientes y no corrientes, cómo ha sido la estructura de financiamiento en periodos anteriores, o cómo ha sido el crecimiento de las ventas, gastos financieros, etc.

Lo anterior sentará las bases o supuestos a tener en cuenta como fundamentales para realizar las proyecciones que forman parte de la planeación financiera, la que es parte central de la gestión financiera, pues ayuda a tener un horizonte determinado en función a las metas claves y a anticiparse a cambios que se necesiten realizar para alcanzarlos.

I. PLANIFICACIÓN FINANCIERA

La planificación financiera corresponde al proceso de aplicación de un conjunto de herramientas para proyectar, en función de supuestos, posibles resultados financieros en la empresa, esto conjuntamente con objetivos claros y que van de la mano con el incremento del valor de la empresa o la riqueza de los accionistas.

Se trata de simular posibles resultados en función de los supuestos base que se establezcan, con ello se podrá determinar y analizar de manera anticipada si se cumplirá con los objetivos o metas planeados, es decir, se hará un

mapeo claro de las necesidades específicas que requieran ser cubiertas para llegar a cumplir con los objetivos antes mencionados.

Los directivos de la empresa pueden evaluar los posibles resultados gracias a los estados financieros proyectados o proforma obtenidos en la planificación, pero, además, toman en cuenta los planes a nivel estratégico, funcional y operativo de la empresa.

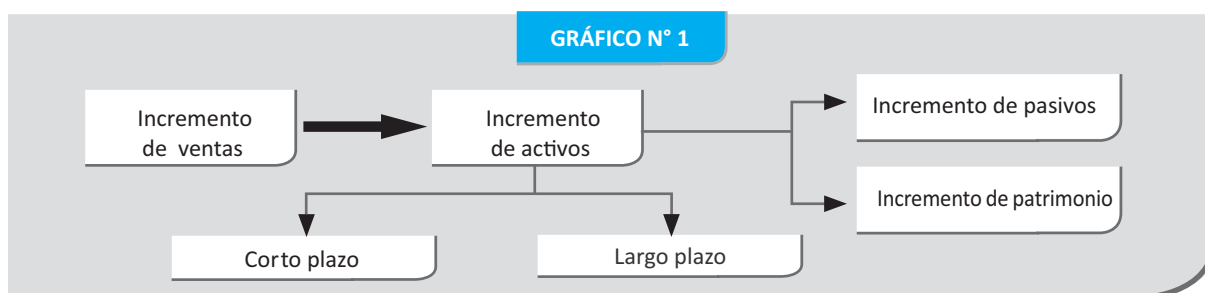
Una empresa puede estar atravesando problemas de distinta índole y justamente con la planeación financiera se puede evaluar en términos económicos y financieros dichos problemas, además de esbozar posibles soluciones.

El horizonte temporal es otro aspecto fundamental a tener en cuenta al momento de planificar, pues es distinto el comportamiento de las variables económicas y financieras en el corto o en el largo plazo.

II. ESTADOS FINANCIEROS PROFORMA

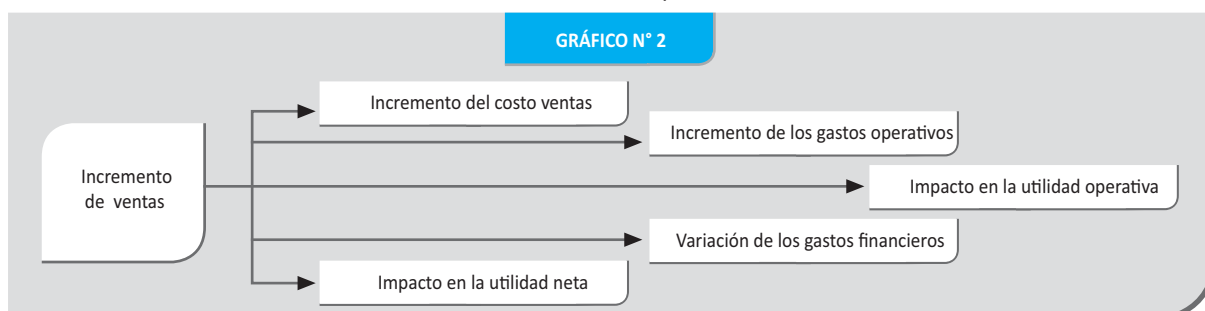
Los Estados Financieros Proforma son instrumentos que se utilizarán para identificar el impacto de algunas decisiones financieras y gerenciales en las distintas cuentas que los conforman y con ello observar el resultado posible, y, de ser el caso, poder tomar acciones correctivas de antemano a la presentación de un déficit o desbalance entre las cuentas, y con ello ayudar al proceso de toma de decisiones.

Por ejemplo, si una empresa tiene como objetivo incrementar su participación en el mercado en el que participa, esto se puede ver reflejado como el siguiente mecanismo de transmisión:



En el gráfico N° 1 podemos observar cómo una proyección del incremento de ventas puede generar una necesidad de incrementar los activos, de acuerdo al tipo de actividad de la empresa se tendrá que decidir entre los activos de corto plazo y largo plazo o una combinación entre ambos. Una vez hecho ello se tiene que identificar

el tipo de financiamiento, es decir, se financiará el incremento de los activos con pasivos (de corto o largo plazo) o con patrimonio, esto por el impacto en la situación financiera de la empresa, pero del mismo modo se deberá realizar el análisis de dicha decisión en los resultados de la empresa:



Como vemos en el gráfico N° 2, el mismo incremento de ventas generará impacto en los costos de ventas, puede ser en la misma medida del incremento de las ventas o distinto (mayor o menor), también en los gastos operativos y como consecuencia, en la utilidad operativa. Además, como ya se mencionó, de acuerdo a como se espera que cambie la estructura de financiamiento cambiará la proyección de los gastos financieros y esto impactará en la utilidad antes de impuestos, en los impuestos y en la utilidad neta.

Debemos recordar que una herramienta importante en términos de la planificación financiera es el flujo de caja, que dependerá de qué tanto se proyecte que cambien los ingresos y egresos de efectivo en el corto plazo, entonces partidas como los impuestos, por ejemplo, serán relevantes, pues afectarán directamente el flujo de caja en el mes que corresponde pagar. El elaborar los Estados Financieros Proforma se trata de proyecciones de corto plazo, por ello, tanto el Estado de Situación Financiera como el Estado de Resultados se proyectan a un (1) año.

III. PROCESO DE ELABORACIÓN

En una empresa productora es común iniciar el proceso, como se mencionó, con el pronóstico o proyección de ventas, con ello se debe elaborar un presupuesto de producción, el cual debe considerar los distintos tiempos que están involucrados

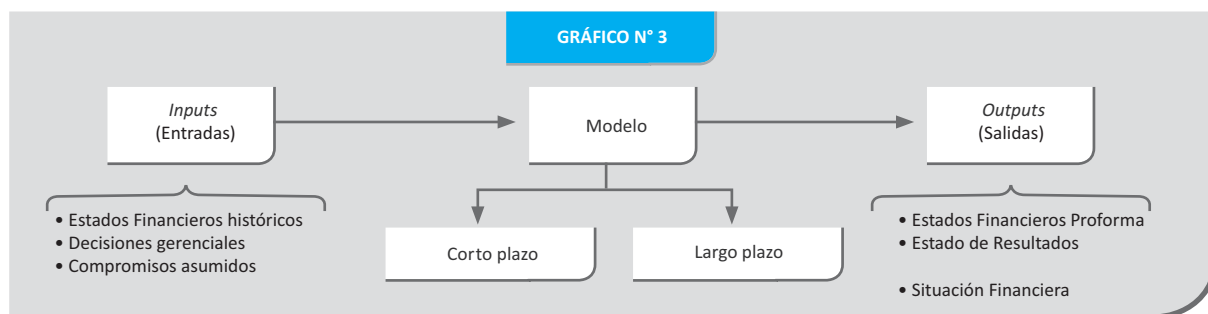
en el proceso productivo, es decir, el tiempo desde que la materia prima se convierte en un producto final o

terminado, además, la cantidad y tipos de materias primas necesarias para cumplir con el objetivo, desde aquí las relaciones o supuestos se van obteniendo de información histórica de requerimientos productivos.

El mismo proceso se debe realizar para conseguir la información sobre la mano de obra requerida para obtener el producto proyectado para la venta, en consecuencia, de lo anterior se proyectan los gastos de fábrica y los gastos operativos en los que se incurre para garantizar el nivel de ventas proyectado.

Una vez que se cuente con la información anterior se podrá elaborar el flujo de caja empresa, esto respetando el ciclo operativo de la misma, con esta información se elaborará el Estado de Resultados Proforma. Una vez que se tiene el Estado de Resultados y se conoce la estimación de las inversiones necesarias se puede estimar el Estado de Situación Financiera proyectado. Recordemos que existen reglas de negocio que se deben respetar, como, por ejemplo, la distribución porcentual entre activos corrientes y no corrientes, además de la razón de apalancamiento, y las distintas razones financieras que ayudan a cumplir con el objetivo planeado.

Es importante verificar la racionalidad financiera de las proyecciones y para ello deberemos darle una mirada y comparar el Estado de Situación Financiera Proforma con el actual, pues con ello veremos si nuestras proyecciones son coherentes.



En el gráfico N° 3 podemos observar la lógica de la planeación financiera, con los inputs necesarios y cómo dentro del modelo de la empresa y respetando la coherencia de los datos proporcionados en el análisis de los estados financieros, pueden ser análisis horizontal, vertical y Dupont.

El modelo debe contemplar los supuestos básicos.

Luego obtendremos las proyecciones de los estados financieros: Estado de Resultados, Flujo de Caja y Situación Financiera.

Una de las técnicas más usadas corresponde a proyectar los estados financieros a partir del porcentaje de ventas y consiste en realizar los estados financieros proyectados en función de los efectos que tendrán una variación de las ventas en estos, como se indicó líneas arriba.

Finalmente, se debe tener en cuenta que un estado financiero tiene como objetivo el proporcionar información sobre las operaciones realizadas por la empresa. En el caso de los Estados Financieros Proforma, es mostrar retroactivamente la situación financiera que se hubiese tenido al incluirse hechos posteriores que se han realizado en los resultados reales.

(*) Economista por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM. Magíster en Economía con mención en Finanzas por la UNMSM. Analista y consultor económico financiero, especialista en Valorizaciones de Empresas. Docente de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)-División EPE. E-mail: antonio.a67@gmail.com

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de diciembre 2016

Ajuste por diferencia de cambio al cierre del ejercicio



| Autora: Martha Abanto Bromley(*)

RESUMEN EJECUTIVO

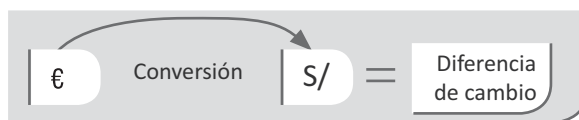
No necesariamente todas las operaciones que realiza una empresa se encuentran pactadas en la moneda de curso legal del país en el cual desarrolla sus actividades. En este sentido, hay operaciones que se transan en una moneda distinta (moneda extranjera), así como derechos y obligaciones derivados de dichas transacciones en dicha moneda, que generan diferencias de cambio al cierre del ejercicio que deben reconocerse y registrarse conforme lo previsto en la NIC 21.

INTRODUCCIÓN

Reconociendo la existencia de transacciones celebradas por una empresa en términos distintos de la moneda de presentación de los estados financieros, el objetivo del presente informe será el reconocimiento de la reexpresión de los saldos expresados en moneda extranjera conforme con lo dispuesto por los párrafos 23 a 34 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21- Efectos de las Variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

Sobre el particular, cabe tener en cuenta que conforme con el literal a) del párrafo 23 de la citada NIC 21, las partidas monetarias expresadas en moneda extranjera deben convertirse utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción.

De dicha conversión según el párrafo 8 de la precitada NIC 21 surgirá la diferencia de cambio, entendida como la diferencia de comparar un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.

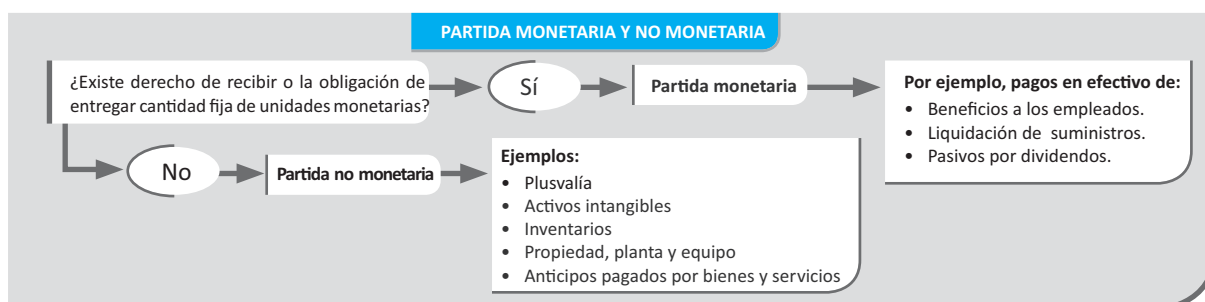


En este sentido, a continuación se abordará la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasa de cambio dentro de los estados financieros.

1. DEFINICIÓN DE PARTIDAS MONETARIAS

La diferencia de cambio solo puede provenir de partidas monetarias, por lo que se requiere definir, tal como lo establece el párrafo 8 de la NIC 21, que estas son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Cabe indicar que de acuerdo con el párrafo 16 de la NIC 21, la característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias, por lo que serán partidas monetarias los contratos para recibir (o entregar) un número variable de instrumentos de patrimonio propios de la entidad o una cantidad variable de activos, en los cuales el valor razonable a recibir (o entregar) por ese contrato sea igual a una suma fija o determinable de unidades monetarias. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

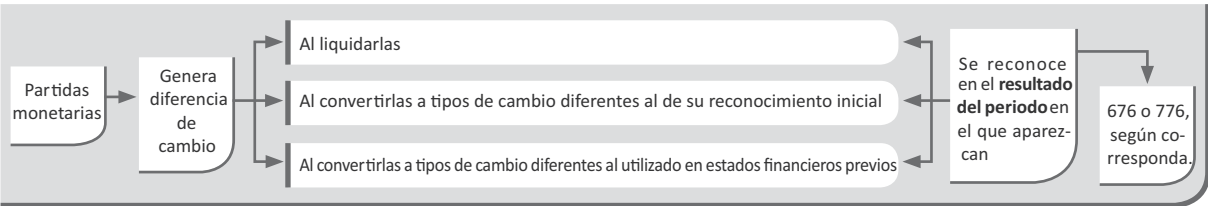


II. RECONOCIMIENTO DIFERENCIAS DE CAMBIO

Las diferencias de cambio que surjan al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en estados financieros previos, se reconocerán en los resultados del periodo en el que aparezcan, con la excepción descrita en el párrafo 32 de la NIC 21, referida a las diferencias que surjan en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero.

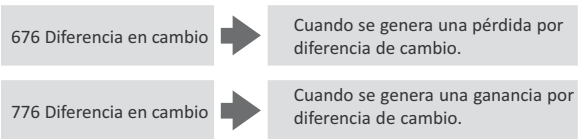
De esta manera, aparecerá una diferencia de cambio cuando se tengan partidas monetarias como

consecuencia de una transacción en moneda extranjera, y se haya producido una variación en la tasa de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación. Cuando la transacción se liquide en el mismo periodo contable en el que haya ocurrido, toda la diferencia de cambio se reconocerá en ese periodo. No obstante, cuando la transacción se liquide en un periodo contable posterior, la diferencia de cambio reconocida en cada uno de los periodos, hasta la fecha de liquidación, se determinará a partir de la variación que se haya producido en las tasas de cambio durante cada periodo.



III. DINÁMICA CONTABLE DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO

La diferencia de cambio generada por las variaciones del tipo de cambio en las partidas monetarias, dependiendo que sean positivas o negativas, de acuerdo con el Plan Contable General Empresarial, serán contabilizadas en las siguientes subcuentas:

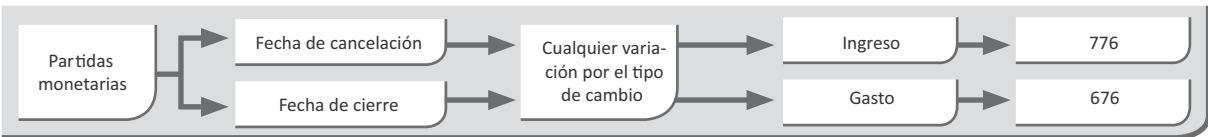


Asimismo, de acuerdo con el mencionado plan contable, las siguientes cuentas deben debitarse o acreditarse si la diferencia se incrementa o disminuye, respectivamente:

Cuentas	
10	Efectivo y equivalentes de efectivo

12	Cuentas por cobrar comerciales-Terceros
13	Cuentas por cobrar comerciales-Relacionadas
14	Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes
16	Cuentas por cobrar diversas-Terceros
17	Cuentas por cobrar diversas-Relacionadas
19(*)	Estimación de cuentas de cobranza dudosa
42	Cuentas por pagar comerciales-Terceros
43	Cuentas por pagar comerciales-Relacionadas
44	Cuentas por pagar a los accionistas (socios), directores y gerentes
45	Obligaciones financieras
46	Cuentas por pagar diversas-Terceros
47	Cuentas por pagar diversas-Relacionadas
48	Provisiones

(*) En realidad, esta cuenta no se reexpresa, sin embargo, cuando se reexpresa una cuenta por cobrar que se encuentra deteriorada, el monto por el cual se reexpresa esta partida debe afectar también en el mismo importe, la cuenta de estimación de cobranza dudosa.



IV. ¿QUÉ TIPO DE CAMBIO SE DEBE DE EMPLEAR PARA LA REEXPRESIÓN?

La NIC 21 refiere que la tasa de cambio es la relación de cambio entre dos monedas, siendo la tasa de cambio de cierre la tasa de contado existente al final del periodo sobre el que se informa, sin embargo, no hace ninguna referencia en relación de donde obtener dicha información.

Sobre el particular, se tiene que según Resolución Cambiaria del Banco Central de Reserva (BCR) N° 007-91-EF/90, en ejercicio de sus atribuciones, estableció respecto de las obligaciones extranjeras que correspondan ejecutarse dentro de la República que el tipo de cambio venta es oferta y demanda (el de

mercado). Asimismo, debe tenerse en cuenta que conforme con el artículo 97 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú se establece que la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) proporcionará al BCR la información de carácter general o sectorial necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De esta manera, las partidas monetarias en moneda extranjera, tales como las cuentas por cobrar o pagar, ameritarán que deban reexpresarse en la fecha de cierre de cada ejercicio o a la fecha de su cancelación, considerando el tipo de cambio publicado por la SBS.

1 CASO PRÁCTICO

Ajuste del tipo de cambio en la fecha de la

cancelación

El día 29 de noviembre, una empresa compra una maquinaria al crédito por el importe de US\$ 500,000. Asimismo, se sabe que el tipo de cambio vigente a la fecha antes indicada es S/ 3.416 y la factura se cancela el día 15 de diciembre 2016 cuyo tipo de cambio varió a S/ 3.410. ¿Cómo sería el tratamiento contable?

Solución:

A efectos del reconocimiento inicial de la obligación de pago por las mercaderías adquiridas, se tendrá que tener en cuenta el tipo de cambio vigente en dicha fecha, tal como se muestra a continuación:

Fecha	T.C.	T.C.	T.C.
29/11/2016	3.416	x	500,000 = 1'708,000

ASIENTO CONTABLE

x			
60 Compras		1'708,000	
601 Mercaderías			
6011 Mercaderías manufacturadas			
42 Cuentas por pagar comerciales-Terceros			1'708,000
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
x/x Por la compra de mercaderías en moneda extranjera.			
x			

Así, en la oportunidad en que se realiza la cancelación de la factura, es decir, el día 15 de diciembre, se deberá reexpresar en moneda nacional la citada obligación, para lo cual empleará el tipo de cambio promedio ponderado venta vigente en la fecha de liquidación ascendente a S/ 3.410, con lo cual el valor de la obligación en moneda nacional ascenderá a:

Fecha	T.C.	US\$	Total
29/11/2016	3.416 ^(*)	x 500,000 =	1'708,000
15/12/2016	3.410 ^(*)	x 500,000 =	1'705,000
Diferencia de cambio			3,000

(*) Tipos de cambios empleados para efectos didácticos.

De lo anterior, tenemos que el tipo de cambio de la fecha de liquidación es menor al tipo de cambio inicial (de la transacción), lo que origina que disminuya el importe a pagar en moneda nacional:

ASIENTO CONTABLE

x			
42 Cuentas por pagar comerciales-Terceros		1'708,000	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
77 Ingresos financieros			3,000
776 Diferencia de cambio			
10 Efectivo y equivalentes de efectivo			1'705,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
x/x Por la cancelación de la compra y la diferencia de cambio.			
x			

2 CASO PRÁCTICO

Ajustes al tipo de cambio al cierre del ejercicio

El día 23 de diciembre, una empresa efectuó una

prestación de servicio al crédito por el importe ascendente a US\$ 60,000, siendo a dicha fecha el tipo de cambio S/ 3.400. Asimismo, el tipo de cambio al cierre del ejercicio (31 de diciembre) asciende a S/ 3,380. ¿Cómo sería el tratamiento contable si se sabe que al 31 de diciembre el derecho de cobro aún sigue pendiente?

Solución:

A efectos de indicar el tratamiento contable de la variación del tipo de cambio en la operación en moneda extranjera, veamos el reconocimiento de la operación en la fecha en que se efectuó la venta, es decir, el 23 de diciembre 2016.

Fecha	T.C.	US\$	Total
23/12/2016	3.400	x 60,000 =	204,000

ASIENTO CONTABLE

x			
12 Cuentas por cobrar comerciales - terceros		204,000	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
70 Ventas			204,000
701 Mercaderías			
7011 Mercaderías manufacturadas			
70111 Terceros			
x/x Por la venta de mercaderías			
x			

En este orden de ideas, al mantenerse pendiente de cobro este derecho al cierre del ejercicio, se deberá actualizar el importe del derecho de cobro. En vista de que se trata de un derecho por cobrar se deberá emplear el tipo de cambio promedio ponderado compra, tal como a continuación:

Fecha	T.C.	US\$	Total
23/12/2016	3.400 ^(*)	60,000 =	204,000
31/12/2016	3.380 ^(*)	60,000 =	202,800
Diferencia de cambio			1,200

(*) Tipos de cambios empleados para efectos didácticos.

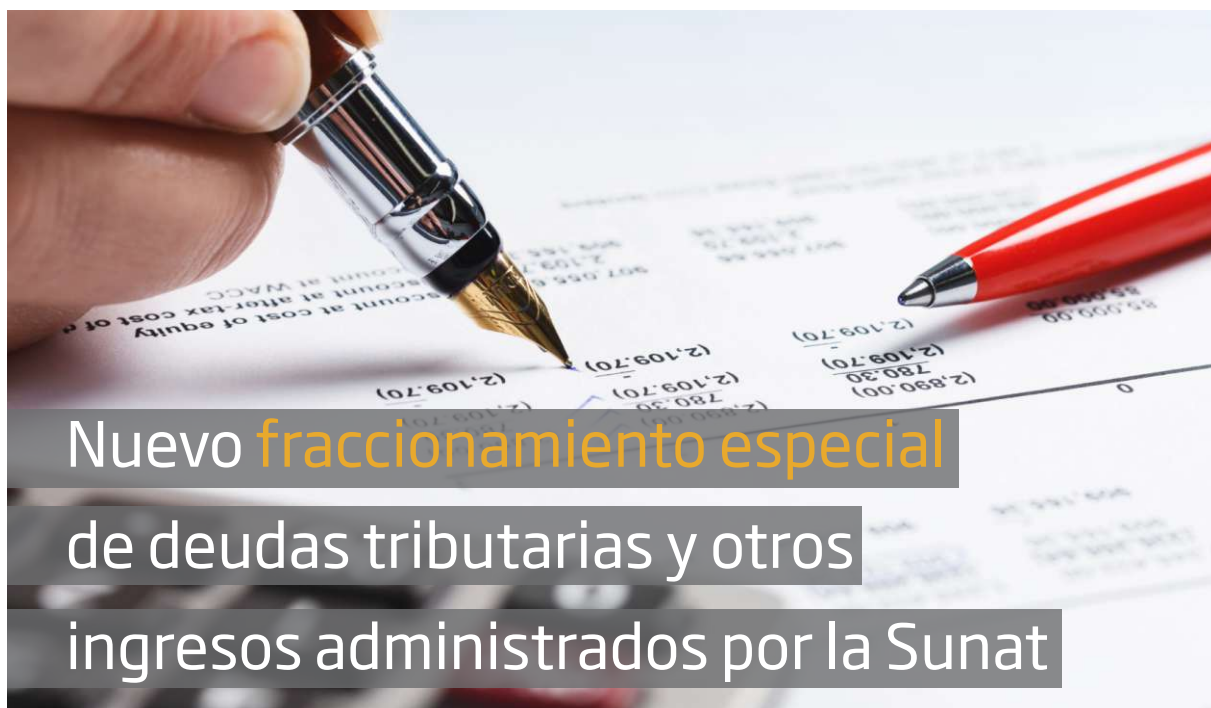
Como podemos apreciar el tipo de cambio al cierre del ejercicio es menor que al tipo de cambio del día en que se realizó la prestación del servicio, lo que genera que el derecho de cobro en moneda nacional sea menor que el registrado inicialmente, produciéndose una pérdida por diferencia de cambio que debe registrarse como sigue:

ASIENTO CONTABLE

x			
67 Gastos financieros		1,200	
676 Diferencia de cambio			
12 Cuentas por cobrar comerciales - Terceros			1,200
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
x/x Por la diferencia de cambio, producto del ajuste al cierre.			
x			

(*) Contadora Pública Colegiada Certificada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Diplomada en la especialización de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por el Colegio de Contadores Públicos de Lima. Diplomada en Gestión y Consultoría Tributaria por la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Diplomada en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicadas a la Gestión Financiera por la Universidad de Piura. Asesora contabletributaria de Contadores & Empresas y Gaceta Consultores S.A.

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de diciembre 2016



Nuevo fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Sunat

| Autora: Gabriela del Pilar Ramos Romero^(*)

Introducción

Como parte de las facultades legislativas que otorgó el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante Ley N.º 30506 publicada el 09-10-16, donde le da facultad a legislar, entre otros aspectos, en materia de reactivación económica y formalización, se ha publicado el 08-12-16 el Decreto Legislativo N.º 1257 que le otorga al contribuyente la posibilidad de un sinceramiento de sus deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Sunat; que se encuentren pendientes de pago, autorizando a través del decreto legislativo en mención un fraccionamiento especial denominado FRAES que permite solicitar el fraccionamiento de aquellas deudas tributarias que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva, accediendo a descuentos sobre los intereses y multas de acuerdo al nivel adeudado. Este sinceramiento se aplicará solo a las deudas de personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes). Adicionalmente, dicha ley establece que pueden extinguirse las deudas tributarias de personas naturales y mipymes menores a una (1) unidad impositiva tributaria (UIT), entre otras.

1. ¿Qué deudas pueden acogerse al FRAES?

La deuda materia de acogimiento es aquella pendiente de pago contenida en resoluciones de determinación, liquidaciones de cobranza o liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la Sunat que contengan deuda; más sus correspondientes

intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, actualizadas hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al FRAES.

Con carácter excepcional, este fraccionamiento especial alcanza a las deudas tributarias por impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto especial a la minería, arancel de aduanas, entre otros, y por otros ingresos administrados por la Sunat como regalía minera, Fonavi por cuenta de terceros, gravamen especial a la minería, entre otros, impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre del 2016.

Entiéndase por deuda impugnada a aquella cuyo recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa se hubiera presentado hasta el 30 de setiembre de 2016. No se considera deuda impugnada aquella que se canceló para su impugnación.

2. Deudas no comprendidas en el FRAES

Asimismo, se ha considerado no incluir ciertas deudas tributarias dentro de los alcances del FRAES, las cuales se detallan a continuación:

- Deuda incluida en alguno de los procedimientos concursales al amparo de la Ley N.º 27809, Ley General de Sistema Concursal, y normas modificatorias o procedimientos similares establecidos en normas especiales, debido a que estas deudas ya no generan intereses moratorios ni capitalización de intereses a partir de la difusión del procedimiento.

- Deuda por pagos a cuenta del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2016, a consecuencia que la determinación y liquidación del referido impuesto se efectúa con la regularización anual.
- Deudas por aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Seguro Social de Salud (Essalud), estas aportaciones están destinadas a la prestación de servicios con fines sociales que no pueden dejar de ser atendidos por el Estado.

3. Sujetos comprendidos

Pueden acogerse al FRAES las personas naturales y las mipymes que tengan deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Sunat, que en los periodos comprendidos entre enero del 2012 y agosto del 2016 sean:

- Deudores con ingresos anuales que califiquen como renta de tercera categoría que no superen las dos mil trescientas (2 300) UIT. El monto de los ingresos anuales, corresponde a la sumatoria del monto de las ventas gravadas, no gravadas, inafectas y otras ventas consignadas en las declaraciones juradas mensuales del impuesto general a las ventas (IGV), PDT N.º 621.
- Deudores que en todos los periodos comprendidos dentro del alcance de la norma hayan estado acogidos o hubieran sido incluidos al Nuevo RUS, cuyos ingresos anuales no superen las dos mil trescientas (2 300) UIT, se consideran los ingresos brutos mensuales declarados en dicho régimen, en el formulario N.º 1611 Guía Pago Fácil Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).
- Deudores que en algún o algunos de los periodos comprendidos, hubieran estado acogidos al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en este y sus ingresos anuales no superen las dos mil trescientas (2300) UIT. En este caso, se debe considerar para efecto de la sumatoria el monto de los ingresos brutos mensuales declarados en dicho régimen a través del formulario N.º 1611 y la sumatoria de los ingresos, para efectos del presente decreto declarados en el PDT N.º 621.

La correspondiente sumatoria de ingresos desde el 2012 hasta el 2015 se efectúa cada año, y esta no deberá superar las dos mil trescientas (2 300) UIT por cada año, considerando el valor de la UIT vigente en cada año evaluado; los ingresos a considerar para el año 2016 serán los obtenidos entre setiembre del 2015 al periodo agosto del 2016, considerando el valor de la UIT vigente al año 2016, los ingresos que se deben tener en cuenta son aquellos consignados en las declaraciones mensuales que se encuentren en los sistemas informáticos de la Sunat hasta el 30 de setiembre del 2016. Además no se encuentran incluidos en el FRAES a los deudores que tuviesen alguna parte vinculada cuyos ingresos superen las dos mil trescientas (2 300) UIT, según el procedimiento previsto en los párrafos

precedentes. Se entiende por parte vinculada a aquella que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en los incisos 1. y 2. del artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias. También se consideran incluidos a los deudores que no hubieran declarado los ingresos anuales, siempre que tengan ingresos no declarados que no superen las dos mil trescientas (2 300) UIT anuales ni una parte vinculada cuyos ingresos superen las dos mil trescientas (2 300) UIT, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la Sunat.

Para establecer el límite de las dos mil trescientas (2 300) UIT, se ha considerado lo dispuesto en el texto único ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE, según el cual las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 unidades impositivas tributarias (UIT),
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT, y
- Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT;

El último supuesto de los sujetos comprendidos en el presente decreto son las personas naturales que generen rentas de trabajo (cuarta o quinta), rentas de segunda y primera categoría, es decir, aquellas:

- Personas naturales que no hubieran tenido ingresos que califiquen como renta de tercera categoría ni hubieran sido sujetos del Nuevo RUS. Además se incluyen en este supuesto a los deudores que al 30 de setiembre del 2016 no posean Registro Único de Contribuyentes y tengan deuda tributaria aduanera a dicha fecha.

4. ¿Qué sujetos no están comprendidos en el FRAES?

Los sujetos que no están comprendidos en el FRAES ni en la extinción de las deudas menores a una (1) UIT son aquellos:

- Que al 30 de setiembre del 2016 tengan contratos de estabilidad tributaria, esto es, aquellos sujetos que hayan accedido a los contratos previstos en los Decretos Legislativos N.ºs 662 y 757, el texto único ordenado de la Ley General de Minería¹ o el texto único ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos².
- Las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o aduanero, ni tampoco las mipyme que se encuentren dentro del alcance del comentado decreto legislativo, cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia

condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o aduanero.

- El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, conforme se señala en el literal a) del artículo 18 de texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias.

5. ¿Qué descuento obtiene el contribuyente que se acoge al FRAES?

Los sujetos acogidos al FRAES podrán acceder al siguiente bono de descuento que se aplica sobre los intereses, actualización de la deuda cuando en el desarrollo del procedimiento contencioso tributario la aplicación de los intereses moratorios se suspenden debido a que se han vencido los plazos máximos de reclamación y apelación hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración tributaria o de apelación ante el Tribunal Fiscal, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación o apelación fuera por causa imputable a dichos órganos resolutores; asimismo, obtendrán el referido bono los intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia del FRAES, considerando la extinción de las deudas, dependiendo de la modalidad de pago elegida.

El bono de descuento se determina en función del rango de la totalidad de las deudas tributarias y por otros ingresos administrados por la Sunat, actualizados al 30 de setiembre de 2016, del sujeto que solicite acogerse al FRAES, considerando la extinción prevista en el artículo 11 del decreto legislativo sujeto a comentario, aun cuando no todas las deudas sean materia de dicha solicitud. Para dicho descuento el sujeto con mayor rango de deuda, tendrá menor bono de descuento según el siguiente cuadro:

Rango de deuda en UIT	Bono de descuento
De 0 hasta 100	90 %
Más de 100 hasta 2 000	70 %
Más de 2 000	50 %

Para determinar el rango de la deuda en función de la UIT, se considera la UIT vigente en el año 2016, la deuda en dólares estadounidenses se convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de S/ 3,403 (tres y 403/1000 soles), el cual corresponde al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP (SBS) el 30 de setiembre del 2016.

6. Modalidades de pago del FRAES

Existen dos modalidades de pago que el deudor puede elegir, de acuerdo a lo que la Sunat señale mediante Resolución de Superintendencia:

a. Pago al contado

El deudor puede acogerse a la modalidad de pago al contado, hasta el 31 de julio del 2017. En dicho caso, adicionalmente al bono de descuento comentado en el ítem anterior, se le aplica un porcentaje de descuento de veinte por ciento (20 %) sobre el saldo de los conceptos descritos en el párrafo 7.1 del artículo 7, del Decreto Legislativo N.º 1257 que resulte luego de la aplicación del bono de descuento. El bono de descuento y el porcentaje adicional se aplican a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, debiendo realizar el pago a dicha fecha. En este caso, la deuda materia del FRAES se actualiza hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b. Pago fraccionado

La deuda materia del FRAES se paga en cuotas mensuales iguales, salvo la primera y la última. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses de fraccionamiento. La amortización es la parte de la cuota que cubre el saldo insoluto del tributo u otros ingresos administrados por la Sunat, más sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, actualizados hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al FRAES.

Esta modalidad de pago fraccionado puede realizarse hasta en 72 cuotas mensuales, la tasa del interés del fraccionamiento será el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario, estos intereses se aplicarán desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al FRAES.

Cabe indicar que el acceso al bono de descuento se efectuará siempre y cuando el deudor cumpla con amortizar el importe equivalente al total del saldo insoluto fraccionado, más los intereses, actualización e intereses capitalizados no descontados; así como las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, no descontados, y cuando se paguen los intereses del fraccionamiento correspondientes a dicha amortización.

En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a S/ 200,00 (doscientos y 00/100 soles), salvo la última; asimismo, los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento.

7. Requisitos, forma y plazo de acogimiento

- Los sujetos que se encuentren dentro del alcance del FRAES solicitarán su acogimiento en la forma y

condiciones que establezca la Sunat, desde la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que regula la forma y condiciones del acogimiento hasta el 31-07-17.

- El deudor debe indicar la deuda que es materia de su solicitud. El acogimiento es por el total de la deuda contenida en la resolución de determinación o liquidación de cobranza o liquidación referida a la declaración aduanera, resolución de multa, orden de pago u otra resolución emitida por la Sunat, teniendo en cuenta lo ordenado por la resolución de intendencia, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder.
- Para efectos del FRAES, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, y se considera procedente el desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento.
- El órgano responsable dará por concluido el reclamo, apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al FRAES hubiera sido aprobado; es por ello que la Sunat informará al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre las deudas acogidas al FRAES a efectos de lo previsto en el párrafo precedente.

8. ¿Qué sucede si se deja de pagar las cuotas del FRAES?

El incumplimiento del pago de las cuotas del fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Sunat, genera como consecuencia:

- Que las cuotas vencidas y/o pendientes de pago se sujeten a la tasa de interés moratorio (TIM) de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario y pueden ser materia de cobranza coactiva.
- Se faculta a la Sunat a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago cuando se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente.
- En caso que la Sunat proceda de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM, para lo cual se aplicará lo siguiente:
 - Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, se aplicará la tasa de interés moratorio a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta su cancelación.
 - Tratándose de las cuotas no vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la tercera cuota vencida.
- Además, no se accederá al bono de descuento que otorga este fraccionamiento especial cuando:

- Se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente.
- No se efectúe el pago del importe incluido en la cuota que extingue el fraccionamiento, es decir, cuando las cuotas pagadas amorticen el importe equivalente al total del saldo insoluto fraccionado, más los intereses moratorios y los intereses del fraccionamiento hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de esta.
- En caso de que el deudor acumule tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, este se encontrará impedido de ser calificado como buen contribuyente, en tanto no cumpla con el pago de la totalidad de dichas cuotas.

9. ¿Qué deuda se puede extinguir?

Se extingue el 100 % de las deudas tributarias pendientes de pago menores a 1 UIT (S/ 3 950) tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles al 30-09-16, inclusive las multas y las deudas contenidas en liquidaciones de cobranza y liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, por los tributos cuya administración tiene a su cargo la Sunat en cualquier estado, es decir, aún no se encuentren en litigio. Se elimina el insoluto de la deuda tributaria y sus otros componentes. Los deudores tributarios que puedan acogerse a la extinción de la deuda lo harán por cada tributo o multa, ambos por periodo, o liquidación de cobranza o liquidación referida a la declaración de aduanas.

Tratándose de deuda tributaria expresada en dólares estadounidenses, para determinar si son menores a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), se calculará dicha deuda utilizando el tipo de cambio de S/ 3,403 (tres y 403/1000 soles).

De tratarse de saldos pendientes de pago al 30 de setiembre del 2016 de deudas tributarias acogidas al fraccionamiento, se extinguen siempre que el saldo pendiente a dicha fecha sea menor a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta soles y 00/100), esto es, una (1) UIT. Si el saldo pendiente de pago de un fraccionamiento a que se refiere el párrafo anterior se encuentra expresado en dólares estadounidenses, a efectos de determinar si es menor a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), se calculará dicha deuda utilizando el tipo de cambio de S/ 3,403 (tres y 403/1000 soles).

No se aplica la extinción para aquellas deudas incluidas en procedimiento concursal al amparo de la Ley N.º 27809, pagos a cuenta de impuesto a la renta del ejercicio 2016 y deudas por aportes de Essalud y ONP, ni a aquellos sujetos que tengan convenio de estabilidad tributaria, ni a personas naturales o representantes legales con sentencia condenatoria.

10. ¿La solicitud del FRAES suspende el proceso de cobranza coactiva?

Como consecuencia del acogimiento al FRAES, se ha previsto que la Sunat suspenda la cobranza coactiva de la deuda acogida desde el mismo día que se presenta la solicitud de acogimiento hasta que se resuelva la solicitud, con el fin de beneficiar al contribuyente que opte por acogerse a este fraccionamiento especial.

Dentro de las acciones que deberá aplicar la Sunat, corresponde declarar la procedencia de oficio de los recursos de reclamación en trámite de aquellas deudas extinguidas. Por ello, se prevé que comunique al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial, según corresponda, respecto de la extinción de la deuda que se encontrara impugnada en dichas sedes.

(*) Profesional de Derecho egresada de la Universidad Nacional de Piura. Maestría con mención en Política y Sistema Tributario en la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro del staff de asesores tributarios del Instituto Pacífico. Ex servidora pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat).

1 Aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-92-EM y normas modificatorias.

2 Aprobado por el Decreto Supremo N.º 042-2005-EM

Fuente: Actualidad Empresarial,
primera quincena de diciembre 2016



Definición de casa habitación para la enajenación de inmuebles

Sumillas Informes SUNAT

Análisis de la fecha de adquisición en inmuebles bajo prescripción adquisitiva

INFORMENº 104-2015-SUNAT/5D0000

Tratándose de personas naturales no generadoras de rentas de tercera categoría, que, desde antes del 1.1.2004, han poseído de manera continua, pacífica y pública inmuebles que no califican como casa habitación de acuerdo con la definición contenida en las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, respecto de los cuales, luego de esa fecha, han obtenido su inscripción como

propietarios en los Registros Públicos, a través del procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio por vía notarial:

(...)

1. La renta generada por la enajenación posterior de los mencionados inmuebles no está gravada con el Impuesto a la Renta.

La enajenación de inmuebles originados mediante

prescripción adquisitiva realizada antes del 01.01.2004, no están sujetas al IR

INFORMEN° 104-2015-SUNAT/5D00000

Tratándose de personas naturales no generadoras de rentas de tercera categoría, que, desde antes del 1.1.2004, han poseído de manera continua, pacífica y pública inmuebles que no califican como casa habitación de acuerdo con la definición contenida en las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, respecto de los cuales, luego de esa fecha, han obtenido su inscripción como propietarios en los Registros Públicos, a través del procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio por vía notarial:

(...)

2. Incluso si la obtención de la inscripción como propietarios en los Registros Públicos se hizo en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 950° del Código Civil y el justo título al que este alude es de fecha anterior al 1.1.2004, la renta generada por la enajenación posterior de los mencionados inmuebles no está gravada con el Impuesto a la Renta.

La enajenación del único inmueble que califica como casa habitación no está gravada con el IR aun cuando el enajenante tenga varios inmuebles

INFORMEN° 058-2012-SUNAT/4B00000

La persona natural que no genera rentas de tercera categoría, propietaria de varios inmuebles, que enajena aquél único que califica como casa habitación, no se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta.

La enajenación de inmuebles construidos sobre terrenos adquiridos antes del 01.01.2004 no está sujeta al IR

INFORMEN° 058-2012-SUNAT/4B00000

La enajenación de un inmueble construido después del 1.1.2004 sobre un terreno adquirido antes de dicha fecha, realizada por una persona natural que no genera rentas de tercera categoría, no se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta.

La definición de casa habitación también es aplicable a los sujetos no domiciliados

INFORMEN° 111-2009-SUNAT/2B00000

La ganancia de capital obtenida por una persona natural no domiciliada en el Perú (que no genera rentas de tercera categoría) por la transferencia de propiedad de un inmueble situado en el país, cuya adquisición fue rea-

lizada a partir del 1.1.2004, y que constituye casa habitación, no se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta.

La enajenación de terrenos adquiridos por herencia y que cuentan con habilitación urbana no califica como rentas empresariales

INFORMEN° 240-2008-SUNAT/2B00000

La ganancia proveniente de la enajenación efectuada por una persona natural sin negocio y no habitual, en un solo acto y a un único adquirente, del total de derechos sobre un terreno adquirido por herencia e inscrito en Registros Públicos, que cuenta con resolución municipal expedida al amparo del Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA que aprueba su habilitación urbana pero en el cual aún no se ha iniciado la ejecución de las obras respectivas, no se encuentra comprendida en el acápite i) del numeral 2 del artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización) como una renta-producto.

La enajenación de terrenos adquiridos por herencia y que cuentan con habilitación urbana están sujetos al IR de segunda categoría

INFORMEN° 240-2008-SUNAT/2B00000

La ganancia obtenida por la persona natural que enajene el íntegro de sus derechos sobre el terreno -el cual se entiende que es un bien inmueble que no tiene carácter de casa habitación-, constituye una ganancia de capital gravada con el Impuesto a la Renta, siempre que el inmueble objeto de transferencia haya sido adquirido a partir del 1.1.2004.

En esos casos, será suficiente que la operación de compraventa quede inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP para que el adquirente del inmueble sustente el costo para efectos tributarios.

La venta de inmuebles adquiridos antes del 01.01.2004 por sujetos no domiciliados no está sujeta al IR

INFORMEN° 225-2006-SUNAT/2B00000

No se encuentra afecto al Impuesto a la Renta la ganancia proveniente de la transferencia de un inmueble que no está ocupado como casa habitación por parte de un sujeto no domiciliado en el país, si es que dicho inmueble fue adquirido antes del 1.1.2004.

Fuente: Asesor Empresarial, segunda quincena de diciembre 2016

Comprobantes de pago electrónicos: nuevo plazo para su implementación



Autor: Raul Abril Ortiz(**)

RESUMEN EJECUTIVO

En vista de la proximidad de la obligación referida a la emisión de comprobantes de pago electrónicos y el desconcierto de algunos nuevos obligados, la Sunat vio conveniente diferir la obligatoriedad a fin de otorgar mayores facilidades a los nuevos emisores electrónicos de manera que les permita culminar adecuadamente la implementación del sistema de emisión electrónica.

En el presente informe detallaremos las obligaciones que se han prorrogado, las nuevas fechas y plazos, además de las obligaciones de los nuevos emisores.

INTRODUCCIÓN

La Sunat a través de los años ha desarrollado diversas soluciones para aquellos contribuyentes que cuentan con un negocio y deben emitir sus comprobantes de pago de manera electrónica. Sin embargo, al parecer aún es complicado el proceso de adaptación al sistema de emisión electrónica para los contribuyentes obligados, es ampliar los plazos señalados en diversas Resoluciones

de superintendencia, de manera que se permita a los sujetos obligados implementar correctamente su sistema de emisión electrónica.

Así, la Administración Tributaria ha modificado la entrada en vigencia de ciertas obligaciones para los nuevos emisores electrónicos. De acuerdo con ello, podemos observar a manera de resumen las modificaciones efectuadas en el siguiente cuadro:

Resolución	Lo que disponía	Ampliación del plazo
R.S. N° 203-2015-Sunat	Incorporaba como emisores electrónicos a aquellos contribuyentes que al 31/07/2016 se hayan encontrado en el directorio de Principales Contribuyentes Lima o Principales Contribuyentes zonal o regional.	Se faculta a los obligados a que puedan, desde el 01/12/2016 hasta el 30/06/2017, emitir los comprobantes de pago y documentos vinculados en formatos impresos o de manera electrónica, debiendo enviar a partir del 01/01/2017 el Resumen Diario de los Comprobantes Impresos.
R.S. N° 185-2015-Sunat	Modificó el anexo N° 5 de la R.S. N° 097-2012-Sunat, estableciendo una nueva estructura del "Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas", que entraría en vigencia el 01/01/2017.	Se establece que la modificación entrará en vigencia a partir del 01/07/2017.
R.S. N° 255-2015-Sunat	Se establece que las disposiciones relativas a las FE-transportistas y FE-remiteente rigen a partir del 01/01/2017.	Se establece que estas disposiciones regirán a partir del 01/07/2017.

I. OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICOS

Recordemos que los obligados a emitir los comprobantes

de pago electrónicos son designados por la Sunat, la cual ha establecido diversos criterios para establecer dicha obligatoriedad en sendas resoluciones de superintendencia, las cuales detallamos a continuación:

1	2	3	4	5	6	7
A partir del 1 de enero de 2015	A partir del 1 de agosto de 2015	A partir del 1 de enero de 2016	A partir del 15 de julio de 2016	A partir del 1 de julio de 2017	A partir del 1 de enero de 2017	A partir del 1 de enero de 2017
Listado del Anexo "J" de la RS N° 300-2014/Sunat	Listado R.S. N° 374-2013/Sunat	Condición: Precio Nacional al 30/09/2014 R.S. N° 300-2014/Sunat	Condición: Precio Nacional al 31/07/2015 R.S. N° 203-2015/Sunat	Condición: Precio Lima o Regional al 31/07/2015 R.S. N° 203-2015/Sunat	Listado R.S. N° 192-2016/Sunat	Criterio establecido en la R.S. N° 246-2016/Sunat

Para el numeral 2 la fecha original era el 01/10/2014, sin embargo, se podía seguir emitiendo comprobantes de pago físicos hasta el 31/07/2015 si al 31 de diciembre de 2014 hubiesen cumplido con alguna de las siguientes condiciones:

- Pasar el proceso de homologación para emitir en el SEE-Del contribuyente, de manera satisfactoria.
- Iniciar la emisión electrónica en el SEE-SOL.

Para el numeral 3, la fecha original era el 01/07/2015, sin embargo, se podía continuar emitiendo comprobante de pago físicos hasta el 31/12/2015 si al 30 de setiembre de 2015 se hubiera cumplido con alguna de las siguientes condiciones:

- Pasar el proceso de homologación para emitir en el SEE-Del contribuyente, de manera satisfactoria.
- Iniciar la emisión electrónica en el SEE-SOL.

Para el numeral 5 la fecha original era el 01/12/2016, sin embargo, de manera excepcional con la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 311-2016/Sunat, se permite la emisión de comprobantes de pago en formatos físicos desde dicha fecha hasta el 30/06/2016.

II. RESÚMENES

El envío de los resúmenes es importante en la emisión de los comprobantes de pago electrónicos.

1. Resúmenes de los comprobantes impresos

Estos constituyen una declaración jurada informativa, mediante la cual el emisor electrónico informa los comprobantes de pago, las notas de crédito y/o las notas de débito no emitidos en el sistema de emisión electrónica, en la cual no se puede incluir información correspondiente a más de un día.

Los contribuyentes incluidos en la modificación de la Resolución N° 311-2016/Sunat, mediante la cual los contribuyentes que se encontraban en el directorio de Principales Contribuyentes Lima o Principales Contribuyentes Regionales o Zonales obligados a emitir Comprobantes de pago electrónicos desde el 01/12/2016 pueden emitir de manera excepcional comprobantes de pago físicos, deben enviar a partir del 01/01/2017 el resumen diario de comprobantes impresos, a más tardar hasta el séptimo día calendario

contado desde el día calendario siguiente a su emisión.

Cuando el emisor electrónico envíe más de un resumen dentro del plazo señalado, se considerará que el último enviado sustituye al anterior en su totalidad, mientras que si los envía luego del plazo señalado y respecto de una misma fecha, el último enviado reemplaza al anterior y será considerado como una declaración jurada rectificatoria.

2. Procedimiento de envío de los resúmenes de comprobantes impresos

El envío del archivo resumen de comprobantes impresos lo realiza el emisor electrónico obligado utilizando la opción correspondiente habilitada en Sunat Operaciones en Línea para ello, debiendo observarlo siguiente:

- Preparar un archivo de extensión TXT que contenga la información de los comprobantes; en ninguno de los casos se incluye el detalle o descripción de los ítems del comprobante.

Las especificaciones de cada campo del resumen están descritas en el Anexo 11 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/Sunat, llamado: Archivo-Resumen de Comprobantes Impresos.

Luego de completar la longitud de cada campo se debe incluir un símbolo conocido como pipa o palote (|).

El registro de los comprobantes debe completarse de la siguiente forma:

- Las facturas, boletas, notas de crédito y débito (relacionadas con facturas y boletas), y los tickets que otorguen derecho a crédito fiscal: Se prepara la información, una por línea.
- Tickets que no otorguen derecho a crédito fiscal se prepara como resumen.

Una vez elaborado el archivo, deberá ser guardado con extensión TXT.

- Comprimir el archivo TXT en otro de extensión ZIP.
- Cargar el archivo ZIP en la opción señalada para ello en Sunat Operaciones en Línea, por lo cual recibirá un número de constancia.
- Estructura del Nombre del Archivo-Comprobantes Impresos.

El nombre de los archivos estará en función a la fecha a la que corresponde el envío, debiendo cumplir con el siguiente formato: "9999999999RFDDMMYYYY99", donde:

- 9999999999: número de RUC.
- RF: caracteres identificativos del archivo RF textualmente representa resumen de facturas.
- DDMMYYYY: fecha de emisión en contingencia en formato "DDMMYYYY"; ejemplo 15072014.
- 99: número de envío dato entre 01 al 99^(*).

3. Resumen diario de las boletas de venta y las notas vinculadas a ellas

La Resolución de Superintendencia N° 311-2016/Sunat ha establecido que se prorrogará la obligación de enviar a la Sunat el Resumen Diario de las boletas de venta y sus notas vinculadas hasta el 01/07/2017. A partir de dicha fecha, el emisor electrónico debe enviar a la Sunat el resumen diario, el día en que se emitieron las boletas de venta electrónicas y las notas electrónicas vinculadas a aquellas o a más tardar hasta el séptimo día calendario contado desde el día siguiente.

Al tratarse de una declaración informativa, cuando el emisor electrónico envíe dentro del plazo más de un resumen diario respecto de un mismo día, se considerará que el último enviado sustituye al anterior en su totalidad, mientras que si envía uno o más resúmenes diarios luego del plazo indicado y respecto de un mismo día, el último enviado reemplaza al anterior y será considerado como una declaración jurada rectificatoria.

4. Procedimiento de envío del resumen diario de boletas de venta y sus notas

Para que el emisor electrónico remita a la Sunat el resumen diario debe cumplirse lo siguiente:

- Encontrarse con RUC activo, habido y afecto al Impuesto a la Renta de tercera categoría.

- Cuenten con la calidad de emisor electrónico y haber pasado el proceso de homologación.
- Haya enviado el formato digital con la información solicitada en el Anexo 5 de la Resolución N° 097-2012/Sunat.
- Deben enviarse cumpliendo los aspectos técnicos establecidos para su envío en el Anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/Sunat.

De cumplirse con dichos requisitos, la constancia de recepción (CDR - Resumen Diario) será remitida por la Sunat al emisor electrónico, constancia que tendrá alguno de los siguientes estados:

- Aceptado, si el resumen diario cumple las condiciones indicadas.
- Rechazado, si el resumen diario no cumple con alguna de las condiciones, en cuyo caso contará, como mínimo, con el motivo del rechazo y la fecha en la que se produce el mismo.

5. FE-transportista y FE-remitente

En el caso de las facturas electrónicas-transportista (Fetransportista) y FE-remitente que se emitan en el Sistema de Emisión Electrónica, estas entrarán en vigencia a partir del 01/07/2017.

(*) Contador Público Colegiado por la Universidad Nacional del Callao (UNAC). Asesor tributario en Contadores & Empresas. Exasesor tributario de la División Central de Consultas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). Asesor y consultor en temas tributarios y contables.

- (1) Quiere decir que la Sunat ha previsto como máximo 99 intentos de envío por parte del contribuyente.

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de diciembre 2016



**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017**

DECRETOS LEGISLATIVOS EXPEDIDOS AL AMPARO DE LA LEY 30506, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORMALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, AGUA Y SANEAMIENTO Y REORGANIZACIÓN DE PETROPERÚ S.A.

(Plazo vence el 7 de enero del 2017)

ord	Decreto Legislativo	Sumilla	Fecha Publicación Dec. Leg.
1	1242	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.	21/10/2016
2	1243	Decreto Legislativo que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública, y crea el registro único de condenados inhabilitados.	22/10/2016
3	1244	Decreto Legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas.	29/10/2016
4	1245	Decreto Legislativo que modifica el Código Penal para garantizar la seguridad de la infraestructura de hidrocarburos.	06/11/2016
5	1246	Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.	10/11/2016
6	1247	Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.	17/11/2016
7	1248	Decreto Legislativo que dicta medidas para agilizar el proceso de inversión y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.	22/11/2016
8	1249	Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.	26/11/2016
9	1250	Decreto Legislativo que modifica la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y la Ley N°30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.	30/11/2016
10	1251	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.	30/11/2016
11	1252	Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.	01/12/2016
12	1253	Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la inversión en seguridad ciudadana.	02/12/2016
13	1254	Decreto Legislativo que autoriza la transferencia de Programas Sociales mediante Decreto Supremo.	02/12/2016
14	1255	Decreto Legislativo que modifica la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura	07/12/2016
15	1256	Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.	08/12/2016
16	1257	Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrativos por la SUNAT.	08/12/2016
17	1258	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.	08/12/2016

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

DECRETOS LEGISLATIVOS EXPEDIDOS AL AMPARO DE LA LEY 30506, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORMALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, AGUA Y SANEAMIENTO Y REORGANIZACIÓN DE PETROPERÚ S.A.

(Plazo vence el 7 de enero del 2017)

ord	Decreto Legislativo	Sumilla	Fecha Publicación Dec. Leg.
18	1259	Decreto Legislativo que perfecciona diversos regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas.	08/12/2016
19	1260	Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.	08/12/2016
20	1261	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.	10/12/2016
21	1262	Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores.	10/12/2016
22	1263	Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.	10/12/2016
23	1264	Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.	11/12/2016
24	1265	Decreto legislativo que crea el Registro Nacional de Abogados sancionados por Mala Práctica Profesional.	16/12/2016
25	1266	Decreto Legislativo Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.	17/12/2016
26	1267	Decreto Legislativo Ley de la Policía Nacional del Perú.	18/12/2016
27	1268	Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.	19/12/2016
28	1269	Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.	20/12/2016
29	1270	Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario.	20/12/2016
30	1271	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.	20/12/2016
31	1272	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.	21/12/2016
32	1273	Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto.	22/12/2016
33	1274	Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistema de agua y saneamiento en el ámbito rural del país. "AGUA +".	22/12/2016
34	1275	Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.	23/12/2016
35	1276	Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.	23/12/2016
36	1277	Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información.	23/12/2016
37	1278	Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	23/12/2016
38	1279	Decreto Legislativo que establece el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil orientado a contribuir a la efectividad de la lucha contra la corrupción.	28/12/2016
39	1280	Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.	29/12/2016
40	1281	Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al Procedimiento de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.	29/12/2016

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

DECRETOS LEGISLATIVOS EXPEDIDOS AL AMPARO DE LA LEY 30506, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORMALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, AGUA Y SANEAMIENTO Y REORGANIZACIÓN DE PETROPERÚ S.A.

(Plazo vence el 7 de enero del 2017)

ord	Decreto Legislativo	Sumilla	Fecha Publicación Dec. Leg.
41	1282	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29623. Le y que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y que amplía el plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial- FOGEM.	29/12/2016
42	1283	Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta ley.	29/12/2016
43	1284	Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura.	29/12/2016
44	1285	Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.	29/12/2016
45	1286	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.	29/12/2016
46	1287	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.	29/12/2016
47	1288	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.	29/12/2016
48	1289	Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.	29/12/2016
49	1290	Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.	29/12/2016
50	1291	Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior.	29/12/2016
51	1292	Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A.	30/12/2016
52	1293	Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de actividades de la pequeña minería y minería artesanal.	30/12/2016
53	1294	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28238- Ley General del Voluntariado y optimiza el procedimiento de inscripción.	30/12/2016
54	1295	Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.	30/12/2016
55	1296	Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi - libertad y liberación condicional.	30/12/2016
56	1297	Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.	30/12/2016
57	1298	Decreto Legislativo que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia.	30/12/2016
58	1299	Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	30/12/2016
59	1300	Decreto legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena.	30/12/2016

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

DECRETOS LEGISLATIVOS EXPEDIDOS AL AMPARO DE LA LEY 30506, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORMALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, AGUA Y SANEAMIENTO Y REORGANIZACIÓN DE PETROPERÚ S.A.

(Plazo vence el 7 de enero del 2017)

ord	Decreto Legislativo	Sumilla	Fecha Publicación Dec. Leg.
60	1301	Decreto Legislativo de modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.	30/12/2016
61	1302	Decreto Legislativo que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público.	30/12/2016
62	1303	Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a telesalud.	30/12/2016
63	1304	Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los productos Industriales Manufacturados.	30/12/2016
64	1305	Decreto legislativo que optimiza el funcionamiento y los servicios del sector salud.	30/12/2016
65	1306	Decreto legislativo que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.	30/12/2016
66	1307	Decreto legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada.	30/12/2016
67	1308	Decreto Legislativo que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Le y N° 29571.	30/12/2016
68	1309	Decreto Legislativo de simplificación de los Procedimientos Administrativos en materia de propiedad intelectual seguidos ante los órganos resolutores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.	30/12/2016
69	1310	Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa	30/12/2016
70	1311	Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario	30/12/2016
71	1312	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.	31/12/2016
72	1313	Decreto legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.	31/12/2016
73	1314	Decreto Legislativo que faculta a la SUNAT a establecer que sean terceros quienes efectúen labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos.	31/12/2016
74	1315	Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario.	31/12/2016
75	1316	Decreto legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.	31/12/2016
76	1317	Decreto Legislativo que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.	03/01/2017
77	1318	Decreto Legislativo que regula formación profesional de la Policía Nacional del Perú	03/01/2017
78	1319	Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal	05/01/2017
79	1320	Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM	05/01/2017
80	1321	Decreto Legislativo que fomenta la inversión de empresas bancarias en el sistema financiero peruano	05/01/2017

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

DECRETOS LEGISLATIVOS EXPEDIDOS AL AMPARO DE LA LEY 30506, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORMALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, AGUA Y SANEAMIENTO Y REORGANIZACIÓN DE PETROPERÚ S.A.

(Plazo vence el 7 de enero del 2017)

ord	Decreto Legislativo	Sumilla	Fecha Publicación Dec. Leg.
81	1322	Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal	06/01/2017
82	1323	Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género	06/01/2017
83	1324	Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria	06/01/2017
84	1325	Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario	06/01/2017
85	1326	Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado	06/01/2017
86	1327	Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe	06/01/2017
87	1328	Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario	06/01/2017
88	1329	Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende"	06/01/2017
89	1330	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de infraestructura	06/01/2017
90	1331	Decreto Legislativo que introduce disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a nivel nacional	06/01/2017
91	1332	Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE	06/01/2017
92	1333	Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados	06/01/2017
93	1334	Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social	06/01/2017
94	1335	Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019"	06/01/2017
95	1336	Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral	06/01/2017
96	1337	Decreto Legislativo que modifica la Ley N°29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos	06/01/2017
97	1338	Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana	06/01/2017
98	1339	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas	06/01/2017
99	1340	Decreto Legislativo que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú prohibiendo el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17 de la Ley 30264	06/01/2017

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

DECRETOS LEGISLATIVOS EXPEDIDOS AL AMPARO DE LA LEY 30506, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORMALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, AGUA Y SANEAMIENTO Y REORGANIZACIÓN DE PETROPERÚ S.A.

(Plazo vence el 7 de enero del 2017)

ord	Decreto Legislativo	Sumilla	Fecha Publicación Dec. Leg.
100	1341	Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado	07/01/2017
101	1342	Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales	07/01/2017
102	1343	Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas	07/01/2017
103	1344	Decreto Legislativo que optimiza servicios brindados en el marco de la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios	07/01/2017
104	1345	Decreto Legislativo que complementa y optimiza el marco normativo para los productos cosméticos productos de higiene doméstica y productos químicos especializados	07/01/2017
105	1346	Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS)	07/01/2017
106	1347	Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo	07/01/2017
107	1348	Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes	07/01/2017
108	1349	Decreto Legislativo que modifica el primer párrafo de la octava disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1275	07/01/2017
109	1350	Decreto Legislativo de Migraciones	07/01/2017
110	1351	Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana	07/01/2017
111	1352	Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas	07/01/2017
112	1353	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses	07/01/2017

Nota: La delegación de facultades de 90 días calendario se vence el 7 de enero de 2017.

Fuente: Departamento de Relatoría, Agenda y Actas; Sistema de Proyectos de Ley del Área de Trámite Documentario y Diario Oficial El Peruano.

Elaboración: Oficina de Gestión de la Información y Estadística.



El supervisor y los comités de Seguridad y Salud en el Trabajo

Autoras: Julissa Magaly Vitteri Guevara (*)
Nancy Lizbeth Morán Calle (**)

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe tiene como objetivo desarrollar las generalidades del Supervisor y del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En ese sentido, tendremos en cuenta lo regulado en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, es importante y legalmente exigible el hecho de que las distintas empresas implementen ya sea la figura del supervisor o del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo -en adelante CSST- para de esa manera poder disminuir y a la larga erradicar los distintos riesgos laborales.

Cabe destacar que la implementación de este aspecto esencial delimitado en la Ley de Seguridad y Salud en el

Trabajo dependerá exclusivamente del número de trabajadores con los que cuente el empleador en su centro o unidad de producción.

I. NOCIONES SOBRE EL SUPERVISOR Y EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Constitución. -Para determinar si corresponde o no la constitución de un CSST hay que tener en cuenta lo siguiente: (ver cuadro N° 1).

CUADRO N° 1

Número de trabajadores / centros de trabajo (Artículos 29 y 30 de la Ley N° 29783 / Artículo 44 del D. S. N° 005-2012-TR)	
Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo	Centros de trabajo con menos de veinte (20) trabajadores
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores
Supervisor / Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo , cada uno de estos puede contar con un supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores.

2. Funciones del supervisor o del CSST.

Las funciones del Supervisor y de los miembros del CSST

se encuentran previamente establecidas (ver cuadro N° 2).

CUADRO N° 2

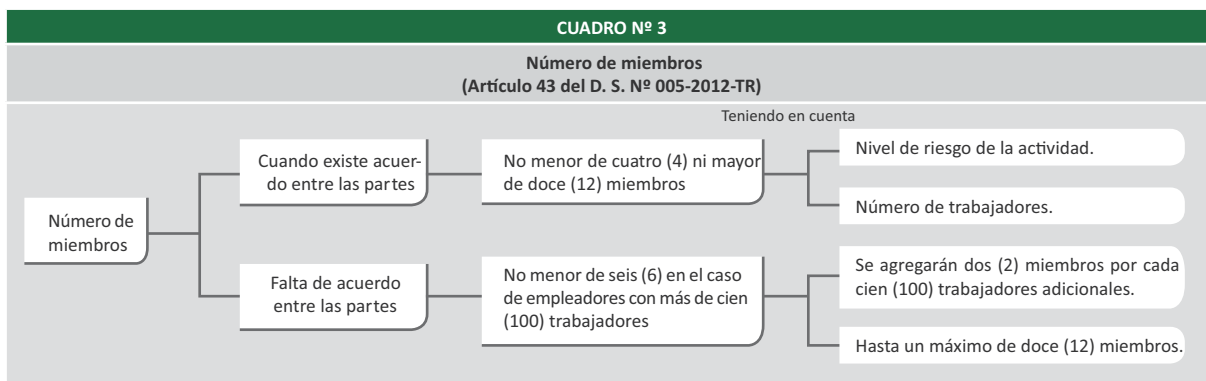
Funciones (Artículo 42 del D. S. N° 005-2012-TR)	
Conocer:	Los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo.
	Los precedentes de la actividad del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Aprobar:	El Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
	El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
	El plan anual de capacitación de los trabajadores sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.		
Participar en: • La elaboración • La aprobación • La puesta en práctica • La evaluación	De las políticas/planes/programas:	De promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo. De la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
Promover	Que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.	
	El compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo.	
Vigilar el cumplimiento de:	La legislación.	
	Las normas internas.	
	Las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.	
	El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.	
Asegurar que los trabajadores conozcan:	Los reglamentos.	
	Las instrucciones.	
	Las especificaciones técnicas de trabajo.	
	Los avisos.	
	Los demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.	
Realizar inspecciones periódicas en:	Las áreas administrativas.	
	Las áreas operativas.	
	Las instalaciones.	
	La maquinaria.	
	Los equipos.	
Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.		

Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.	
Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar por que se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia .	
Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo.	
Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.	
Supervisar	Los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.
	La asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
Reportar a la máxima autoridad del empleador:	De manera inmediata, el accidente mortal o el incidente peligroso.
	La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
	Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
	Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.	
Reunirse mensualmente:	En forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual.
	En forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

II. ORGANIZACIÓN DE LOS SUPERVISORES Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Conformación del CSST. El CSST está constituido por un número **limitado/determinado** de miembros paritarios de representantes de los trabajadores y del empleador (ver cuadro N° 3):



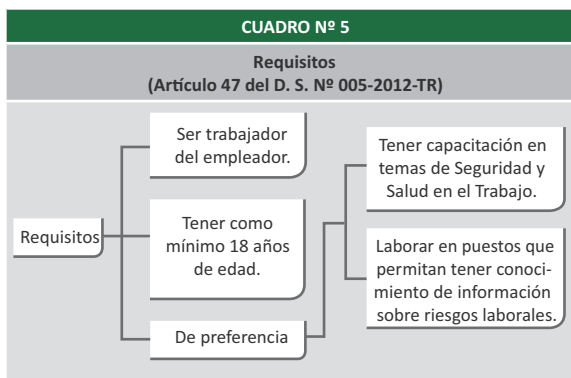
Asimismo, hay que tener en cuenta que en el mencionado comité se da la siguiente composición (ver cuadro N° 4).

CUADRO N° 4		
Composición (Artículos 56, 57, 58, 59 y 61 del D.S. N° 005-2012-TR)		
CSST	Elección	Funciones
Presidente	Es elegido por el propio CSST entre los representantes.	- Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del CSST. - Es el encargado de facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos. - Representa al comité ante el empleador.

Secretario	Es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo; o	Está encargado de las labores administrativas del CSST.
	Uno de los miembros del CSST elegido por consenso.	
Miembros	Son los demás integrantes del Comité designados conforme a los artículos 48 y 49 de D.S. N° 005-2012-TR.	Principalmente, aportan iniciativas propias o del personal para ser tratadas en las sesiones.
		Son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el CSST.

Observador	Solo se incorporará en el caso de que la empresa cuente con un sindicato mayoritario.	Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del CSST. Solicitar informacional CSST, a pedido de las organizaciones sindicales que representa, sobre el SGSST.
	Miembro del sindicato mayoritario.	Alertar de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

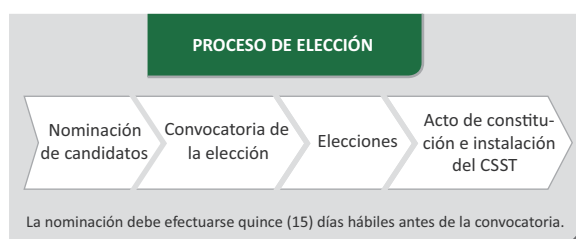
2. Requisitos del supervisor o de los miembros del CSST. Para poder ser supervisor o miembro del CSST, se deben cumplir los siguientes requisitos (ver cuadro N° 5).



3. Los representantes y su proceso de elección. La elección de los representantes en el CSST dependerá del empleador y de los trabajadores (ver cuadro N° 6).

CUADRO N° 6	
Representantes (Artículos 48 y 49 del D. S. N° 005-2012-TR)	
Representantes del empleador	El empleador, conforme lo establezca su estructura orgánica, designa a sus representantes titulares y suplentes.
	Elige entre su personal de dirección y de confianza.
	Ejercerán la representación por el plazo que el trabajador determine.
Representantes de los trabajadores	Los trabajadores eligen, mediante votación secreta y directa , a sus representantes titulares y suplentes.
	No pueden elegir sus representantes entre el personal de dirección y de confianza.
	La representación dura:
	Un (1) año como mínimo. Dos (2) años como máximo.

El proceso de elección de los representantes en el CSST, en principio, estará a cargo de **la organización sindical más representativa** o, en su defecto, del **sindicato que afilie al mayor número de trabajadores**. De ser el caso que en la empresa no exista sindicato, el empleador deberá realizar el mencionado proceso.



4. Reuniones del CSST. Las reuniones del CSST se llevan a cabo teniendo en cuenta las siguientes disposiciones (ver cuadro N° 7).

CUADRO N° 7		
Reuniones del CSST (Artículos 67 al 72 del D. S. N° 005-2012-TR)		
Ocasión	Las reuniones del CSST se realizan dentro de la jornada de trabajo.	
Lugar	Debe ser proporcionado por el empleador, asimismo, debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.	
Tipos de reunión	Reunión ordinaria	Una vez por mes, en día previamente fijado.
	Reunión extraordinaria	A convocatoria del presidente.
		A solicitud de al menos dos (2) de sus miembros.
		En caso de ocurrir un accidente mortal.
Quorum	El <i>quorum</i> mínimo para sesionar es la mitad más uno de los integrantes.	
	Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.	
Forma de adoptar acuerdos	El CSST procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación.	
	En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple.	
	En caso de empate, el presidente tiene el voto dirimente.	
Acta	Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas	
Informe anual	Anualmente el CSST redactará un informe resumen de las labores realizadas.	

5. Vacancia y suplencia de los supervisores y de los miembros del CSST . En el CSST se presentan los siguientes supuestos de vacancia y de suplencia (ver cuadro N° 8).

CUADRO N° 8	
Supuestos (Artículos 63 y 64 del D. S. N° 005-2012-TR)	
Vacancia	Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo.
	Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del CSST o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
	Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
	Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.
Suplencia	Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.
	En caso de vacancia del cargo de supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser cubierto a través de la elección por parte de los trabajadores.

(*) Abogada por la Universidad de San Martín de Porres. Asesora legal en la revista Soluciones Laborales.

(**) Bachiller en Derecho por la Universidad de Piura. Asistente legal en materia laboral de las revistas Soluciones Laborales y Contadores & Empresas.

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena, noviembre 2016



Ya no es obligatorio registrar los contratos de trabajo y los convenios de formación laboral

| Autor: Ronni David Sánchez Zapata(*)

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe delimitará los aspectos formales relacionados a los TUPA, incidiendo en la modificación tácita operada al TUPA del Ministerio de Trabajo, en virtud a la emisión del Decreto Legislativo N° 1246, normativa por la cual se han suprimido, entre otros procedimientos administrativos, el del registro obligatorio de los contratos y convenios laborales que se suscriben entre empleador y trabajadores y personal en formación laboral.

INTRODUCCIÓN

En todo Texto Único de Procedimientos administrativos –en adelante TUPA– se detallan los procedimientos que, ante una entidad pública, realizan los administrados con el fin de que se les otorguen derechos, así como certificar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. En virtud de ello, los denominados TUPA tienden a la formalización de las relaciones entre la entidad pública respectiva, o también denominada "Administración", y el ciudadano, o también denominado administrado, siendo que la modificación del TUPA de una determinada entidad deberá ser expresamente informada a estos últimos con la finalidad de que adecúen los procedimientos que deseen seguir ante tal o cual entidad pública.

De este modo, en materia laboral, la entidad pública encargada de supervisar el correcto y adecuado cumplimiento de la normativa laboral peruana, así como establecer los requerimientos respecto de los procedimientos que incluya en su TUPA, es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE, en su calidad

de entidad rectora y fiscalizadora no solo del cumplimiento de las normas socio-laborales que rigen en nuestro país, sino también respecto del desarrollo armonioso de las relaciones labores que se instauran en el mismo.

En tal sentido, a través del presente informe abordaremos el tratamiento jurídico previo relacionado a los TUPA, para ingresar a las recientes y necesarias modificaciones que se deberán realizar en función de la emisión del Decreto Legislativo N° 1246, el cual ha simplificado una serie de procedimientos administrativos que para el aspecto netamente laboral guarda incidencia con la formalidad de registrar los contratos de trabajo y convenios de formación laboral que anteriormente el empleador tenía la obligación de registrar siguiendo el trámite estipulado en el TUPA del Ministerio de Trabajo, obligación ahora suprimida por la norma bajo comentario.

I. PRINCIPALES DEFINICIONES SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

La normativa administrativa guiada por lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General -en adelante Ley N° 27444- establece una definición específica sobre lo que se considera como un procedimiento administrativo, entendiendo por este "(...) al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

A su vez, la Ley de Silencio Administrativo, elaborada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, establece una definición más puntual sobre el TUPA, definiéndolo como el "[d]ocumento de gestión institucional creado para administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades".

De estas definiciones podemos recoger el hecho de que una vez establecido por parte de la entidad pública los procedimientos administrativos que guían determinadas solicitudes del administrado o el cumplimiento de determinadas obligaciones a las que este último está sujeto, estableciendo los mecanismos operativos para materializar la solicitud o cumplir con la obligación (hablamos de medios documentarios generalmente), estos son compendiados en un documento técnico al que se le denomina TUPA, el cual tendrá debida relevancia porque guiará el correcto desenvolvimiento de la entidad pública con el administrado, bordeando con una esfera de legalidad las solicitudes y obligaciones que dichos administrados irrogarán a la entidad pública respectiva.

II. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: NATURALEZA JURÍDICA Y CLASIFICACIÓN

En la búsqueda por darle mayor eficiencia y eficacia al manejo y servicios brindados por las instituciones públicas, es que la Ley N° 27444 ha establecido la posibilidad de que las entidades públicas puedan incluir en un solo texto la totalidad de procedimientos administrativos que se deriven de norma expresa y que tengan a bien incluir para dotar del formalismo respectivo cierto actuar, en relación a algún derecho u obligación que se le atribuya a un administrado. Para ello, debemos tener conciencia de lo que se llega a entender por procedimiento administrativo.

Así, el sentido semántico de procedimiento administrativo lo define como la prosecución de una suma de actos tendientes a una conclusión o resolución final por parte de la entidad pública respectiva, siendo que para el ámbito administrativo, dichos actos son eminentemente públicos y de propio acceso a todos los

administrados o ciudadanos.

Se resalta que todo procedimiento administrativo conllevará una resolución por parte de la entidad pública respectiva entendiéndose como la expresión de voluntad de la entidad estatal, la cual producirá efectos directos sobre los administrados, efectos que podrán ser beneficiosos o no respecto de sus derechos y/u obligaciones atribuibles, por lo que dicha expresión de voluntad estatal no puede ser arbitraria, sino que deberá estar concordada o desprenderse taxativamente de una norma que tenga incidencia directa o indirecta en la determinación -resolución- realizada por la entidad pública, por lo cual, dota de absoluta legalidad el pronunciamiento y/o resolución emitida respecto del pedido realizado por el administrado, caso contrario, constituirá una vulneración al debido procedimiento al que tiene resguardo -por obligación constitucional- todo ciudadano de nuestro Estado de derecho.

Sobre el particular, debemos citar al profesor Morón Urbina⁽¹⁾, quien refiere que "[p]ese a encontrarse la actividad gubernativa obligada a procedimentalizar sus declaraciones de voluntad no puede sujetar todas sus múltiples actuaciones a un procedimiento idéntico, ya que requiere adaptarse a las variadas materias y situaciones que afronta y a las necesidades de los cometidos públicos que deben satisfacer. Por ello, existen innumerables diseños de procedimientos administrativos seguidos por los diversos niveles del Estado. No nos referimos a los procedimientos técnicos que se siguen para brindar servicios o ejecutar funciones materiales: Ej. Procedimiento de atención médica, el procedimiento estadístico, o presupuestal, sino a los procedimientos jurídicos stricto sensu, por entrañar decisiones jurídicamente relevantes para los administrados".

III. EL CONTENIDO MÍNIMO LEGAL DE UN TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Como mencionábamos en el exordio del primer punto tratado, el TUPA es el conjunto de procedimientos legalmente establecidos por parte de una determinada entidad pública, y que revisten uniformidad en cuanto al tratamiento de rogación o solicitud por parte de los administrados, ya que, basándose en este texto, el administrado podrá conocer fehacientemente los requisitos, documentarios o no, así como los costos en los que va a incurrir al momento de accionar el procedimiento respectivo que solicitará a la entidad pública correspondiente.

Siendo así, la entidad pública deberá, expresamente, establecer cuáles son los requisitos de cada procedimiento, así como los costos administrativos de estos, resaltándose que, tal como lo dispone el artículo 36

de la Ley N° 27444, el establecimiento tanto de los procedimientos como de sus requisitos y costos administrativos solo podrán fijarse a través de un decreto supremo o norma expresa de mayor jerarquía, norma de las más alta autoridad regional, ordenanza municipal o, de la decisión del titular de la entidades autónomas conforme a la Constitución.

De este modo, el TUPA englobará todos los procedimientos directamente relacionados con los intereses, derechos u obligaciones de los administrados, exigiéndose de ellos el cumplimiento de la documentación, suministro de información o el pago para los derechos de tramitación respectivos, para con ello dotar de legalidad el procedimiento, obteniendo por esto los administrados la resolución que corresponda de parte de la entidad pública a la que alcancen sus solicitudes e incurriendo en responsabilidad la autoridad que estipule, fuera de su TUPA formalidades adicionales o pagos distintos a los costos previamente aprobados por normativa expresa.

Ahora bien, todo TUPA debe contener, al momento de su elaboración y para su posterior aprobación, un contenido mínimo, el cual deberá comprender⁽²⁾:

CONTENIDO MÍNIMO A INCLUIRSE EN UN TUPA
El detalle de todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante El pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el diario oficial.
La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento.
La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o aprobación automática.
En el caso de procedimientos de evaluación previa, si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.
Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal.
Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 116 y siguientes de la LPAG.
La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas.
Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo.

Todas las características detalladas líneas arriba dotan de legalidad y formalizan el contenido de todo TUPA de una determinada entidad pública. Por ello, la emisión de los denominados TUPA debe regirse bajo esas estipulaciones contenidas en la Ley N° 27444, norma que parametriza la emisión de este tan importante texto.

IV. LAS MODIFICACIONES TÁCITAS AL TUPA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

El TUPA del Ministerio de Trabajo dota de absoluta

legalidad los requerimiento técnico-documentales para el pedido, autorización, registro, aprobación, etc., de ciertas obligaciones y derechos de índole laboral que deben ser de plena estipulación por parte de dicha Autoridad Administrativa de Trabajo. Ello, a efectos de atribuirles formalidad y, por ende, legalidad.

De este modo, su incumplimiento acarrea la posibilidad de que -en vía de fiscalización de oficio o no- la Autoridad Administrativa de Trabajo pueda llegar a imponer contra el empleador las medidas sancionadoras con las que está premunido dicho ente -facultad sancionadora-, siempre, en virtud del incumplimiento de las normas y requerimientos que tanto la ley laboral expresa como el mismo ente exigen y requieren a los empleadores y trabajadores, ambos en su calidad de administrados.

Cabe resaltar que los procedimientos detallados en el TUPA que regula el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo revisten un carácter tuitivo respecto de los distintos derechos y beneficios laborales que se desprenden de la legislación particular y demás normas que se pronuncian sobre la materia laboral, por lo que tienen incidencia directa en la determinación y validación de las relaciones laborales existente en nuestro país.

Con fecha 19 de noviembre del presente año, a través de la emisión del Decreto Legislativo N° 1246, norma que fuera emitida, en función de la previa emisión de la Ley N° 30506, la misma que en su literal a.8 del numeral 1. de su artículo 2, faculta al actual Poder Ejecutivo a legislar en materia de reactivación económica y formalización. Se propone un primer grupo de medidas que permiten dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función de los principios administrativos de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional.

De este modo, los principales rubros en los cuales se dictan las medidas establecidas en la Ley N° 30506 son:

- Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública;
- Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados;
- Facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones; y
- Responsabilidad del funcionario.

Es justamente en función del punto iii) establecido en la Ley N° 30506 que se emite el Decreto Legislativo N° 1246, el cual establece un cúmulo de simplificaciones administrativas con la finalidad de facilitar el cumplimiento de ciertos procedimientos administrativos o desburocratiza procedimientos establecidos en los

distintos TUPA de las entidades públicas respectivas, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Trabajo.

Siendo ello así, para el caso específico que nos convoca, si bien la norma emitida –llámese Decreto Legislativo N° 1246–, no modifica expresamente el contenido del TUPA actual del Ministerio de Trabajo, sí establece nuevos criterios, por los cuales todo administrado que vaya a irrogar un procedimiento derivado del TUPA del Ministerio de Trabajo, deberá conocer expresamente a fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la simplificación de sus pedidos procedimentales, a efectos de lograr la celeridad en sus pedidos administrativos.

Para ello, es necesario que el administrado conozca principalmente la eliminación de las siguientes exigencias documentarias en el marco de la instauración o rogación de un procedimiento administrativo con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Estos documentos son:

Prohibición de la exigencia de documentación para procedimiento administrativo ante el MTPE y otras entidades públicas	
a)	Copia del documento nacional de identidad.
b)	Copias de partida de nacimiento o de bautizo cuando se presente el documento nacional de identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio.
c)	Copias de partida de nacimiento o certificado de defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.
d)	Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.
e)	Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-Sunat.
f)	Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los colegios profesionales cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.
g)	Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

Notas:

- Las entidades de la Administración Pública –entre ellas el MTPE– están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, toda la documentación aquí señalada.
- Lo dispuesto en los literales e), f) y g) del numeral anterior no es aplicable a aquellas entidades de la Administración Pública ubicadas en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet.
- Las entidades de la Administración Pública –entre ellas el MTPE– están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo N° 1246.

Del mismo modo, y a efectos de poder dotar de mayores facilidades para efectuar el pago de derechos administrativos, las entidades de la Administración Pública –entre ellas en MTPE– deberán suscribir convenios con instituciones financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para facilitar el pago de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren estipulados en sus respectivos TUPA, todo ello a través de las plataformas digitales de sus clientes o de las propias entidades públicas. Ahora bien, para el caso de las disposiciones modificatorias, es aquí donde han surgido nuevos cambios en la normativa laboral, cambios que guardan estrecha incidencia con la realización de ciertos procedimientos administrativos que se realizan ante el MTPE, relativos a los aspectos formales de las contrataciones laborales, y la realización de convenios de formación laboral, de igual modo.

Así, a través del siguiente cuadro estableceremos las modificaciones operadas a las normas laborales expresas que se han incluido en la normativa bajo comentario –hablamos del Decreto Legislativo N° 1246–, y que han obligado la supresión tácita de ciertos procedimientos administrativos incluidos en el TUPA del MTPE. Estas modificaciones son las siguientes:

MODIFICACIONES A LA NORMATIVA LABORAL OPERADAS EN FUNCIÓN DE LA EMISIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246			
Norma originalmente redacta	Norma que modifica	Modificación normativa	Comentario
TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. “Artículo 73- Una copia de los contratos será presentada a la autoridad administrativa de trabajo dentro de los quince días naturales de su celebración, para efectos de su conocimiento y registro. La Autoridad Administrativa de Trabajo podrá ordenar la verificación de los requisitos formales a que se refiere el artículo precedente, a efectos de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 77, sin perjuicio de la multa que se puede imponer al empleador por el incumplimiento incurrido”.	Decreto Legislativo N° 1246, tercera disposición complementaria modificatoria.	TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. “Artículo 73- La Autoridad Administrativa de Trabajo podrá ordenar la verificación de los requisitos formales a que se refiere el artículo precedente, a efectos de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 77, sin perjuicio de la multa que se puede imponer al empleador por el incumplimiento incurrido”.	La modificación sustancial que ha sufrido este artículo de la LPCL consiste en la supresión del primer párrafo de dicho artículo originalmente redactado en la norma, y por el cual se exigía al empleador la presentación de una copia de los contratos de trabajo a plazo determinado, o también denominados contratos modales, dentro de los quince (15) días naturales posteriores a su celebración, a efectos de su conocimiento y registro. Nótese que la supresión de esta formalidad exigida por la normativa conlleva expresamente que el empleador ya no deba registrar ante la autoridad administrativa de trabajo los contratos modales que celebre con sus trabajadores, siempre que estos sean celebrados a plazo determinado, en cuyo caso el empleador tenía la obligación de registrarlos, para lo cual el MTPE había establecido todo un mecanismo de registro operativo virtual a través de su página web.

MODIFICACIONES A LA NORMATIVA LABORAL OPERADAS EN FUNCIÓN DE LA EMISIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246			
Norma originalmente redacta	Norma que modifica	Modificación normativa	Comentario
Ley N° 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales. “Artículo 48.- Registro Los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas deben ser inscritos en un libro especial a cargo de la empresa y autorizado por la dependencia competente de la Autoridad Administrativa de Trabajo. Los respectivos convenios se inscriben en el Registro Especial correspondiente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo”.	Decreto Legislativo N° 1246; quinta disposición complementaria modificatoria.	Ley N° 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales. “Artículo 48.- Registro Los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas deben ser declarados como tales en la planilla electrónica, conforme a la normativa aplicable”.	Se resalta la supresión de dos formalidades esenciales incluidas en el tenor del articulado, ya que, por un lado se suprime la obligación de inscribir al beneficiario en un libro especial a cargo de la empresa pero autorizado por autoridad competente, y por otro lado se suprime la obligación de registro de los convenios de formación. Nótese que la supresión de esta formalidad exigida por la normativa conlleva expresamente que el empleador ya no deba registrar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo los convenios de formación que celebre, para lo cual el empleador utilizaba el mismo aplicativo electrónico ingresando a la página web del MTPE, y accionando el procedimiento virtual respectivo.
Decreto Legislativo N° 689, Ley de Contratación de Extranjeros. “Artículo 8.- Las solicitudes deberán ser acompañadas con los siguientes documentos: a) Declaración jurada de la empresa donde conste que la contratación del extranjero se encuentra dentro de los porcentajes limitativos establecidos en el artículo 4. b) El contrato de trabajo escrito. c) El título profesional o los certificados correspondientes, debidamente legalizados por las autoridades competentes. d) Fotocopia legalizada del pasaje o billete de transporte del trabajador extranjero y su familia que garanticen su retorno a su país de origen o al que convengan”.	Decreto Legislativo N° 1246; cuarta disposición complementaria modificatoria.	Decreto Legislativo N° 689, Ley de Contratación de Extranjeros. “Artículo 8.- Las solicitudes deberán ser acompañadas con los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la empresa donde se señale que la contratación del extranjero cumple las condiciones establecidas por esta ley y cuenta con la capacitación o experiencia laboral requerida por la misma. b) El contrato de trabajo escrito”.	Aquí lo que se ha suprimido es la presentación de una serie de documentación que se exigía en la normativa anterior. Recordemos que en el caso de los contratos de extranjeros la aprobación y validez del contrato de trabajo del extranjero se debía presentar, junto con toda la documentación omitida, en físico ante la oficina de trámite documentario del MTPE.

Es en función de estos que podemos hablar de una modificación tácita del TUPA del MTPE, debido a que en estas disposiciones normativas se establecían obligaciones que fueron consignadas como procedimientos frente a los registros de los contratos modales suscritos entre el empleador y sus trabajadores, así como los convenios entre empleador y beneficiarios de modalidades formativas.

Exactamente se estipuló en el TUPA estos procedimientos, los mismos que a la fecha de emisión del presente informe han sido suprimidos del TUPA del Ministerio de Trabajo y en función de ello, también se ha

suprimido el aplicativo electrónico consignado en la página web del MTPE, a través del cual se materializaba la obligación de registro tanto de contratos como de convenios.

- 1 Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 7a edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 199.
- 2 Tal como expresamente lo establece el artículo 37 de la Ley N° 27444-LPAG.

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena, diciembre 2016





La mujer y el derecho laboral

| Autor: Dr. Tulio M. Obregón Sevillano

Introducción

El género humano está dividido en hombres y mujeres, cuya diferencia mayor está en el hecho de la maternidad, privilegio exclusivo de la mujer.

El derecho en general, y el derecho laboral en particular, no son ajenos a esta diferencia y otorga en muchos aspectos tratamientos diferentes en función del sexo de las personas.

En cuanto al derecho laboral, hasta 1995 las diversas instituciones, sobre todo en materia de beneficios sociales, tenían regulaciones bastante diferenciadas según el género de los trabajadores. Así, la jornada de trabajo no era la misma: las mujeres tenían una jornada laboral menor; la jubilación era a los 55 años para las mujeres, mientras que para los hombres era a los 60; la bonificación por tiempo de servicios no era igual: las mujeres la percibían a los 25 años de servicios, mientras que los hombres a partir de los 30; las mujeres tenían derecho a una indemnización especial adicional cuando eran despedidas sin justa causa, como cuando ocurría 90 días antes o 90 días después del parto, etc.

Producto del proceso de flexibilización del derecho laboral de la década del 90, muchos de los derechos establecidos en favor de las mujeres fueron derogados. Sin embargo, en los últimos años se otorgaron otros. La diferencia radica en que mientras las normas derogadas establecían diferencias entre los trabajadores hombres y mujeres en función del sexo, las normas actuales lo hacen otorgando protecciones especiales a las mujeres, pero no por la condición sexual sino por la maternidad.

En el presente informe vamos a señalar los únicos aspectos vigentes que diferencian, en materia laboral, a los hombres y las mujeres en su condición de trabajadores.

1. Derechos en general

En general, las diferencias entre los hombres y las mujeres que trabajan ya no es tanta. Así, tienen la misma jornada laboral, la edad de jubilación es la misma, no existen trabajos prohibidos para las mujeres, la única limitación está en la fuerza física que suele ser menor en el caso de las mujeres, los beneficios sociales (CTS, gratificaciones, asignación familiar, seguro de vida, descansos remunerados, etc.) son los mismos, el tratamiento en la contratación, en lo relacionado con la extinción del vínculo laboral es el mismo, salvo en el caso del despido nulo, que lo veremos más adelante.

Las diferencias se abordan en los siguientes numerales.

2. Licencia por maternidad

2.1. Duración

La trabajadora gestante tiene derecho a gozar de 49 días de descanso prenatal y de 49 días de descanso postnatal.

Base legal: Resolución Legislativa N.º 30312 (22-03-15), que aprueba el Convenio N.º 183 de la OIT

Si el alumbramiento se produce entre las semanas veintidós (22) y treinta (30) de la gestación, el goce del descanso por maternidad se encuentra condicionado a que el concebido nazca vivo y sobreviva más de setenta y dos (72) horas.

Base legal: artículo 9 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

Si el alumbramiento se produjera después de las treinta (30) semanas de gestación, la madre trabajadora tendrá derecho al descanso por maternidad aun cuando el concebido no nazca vivo.

Base legal: artículo 9 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

a. Parto múltiple o bebe con discapacidad

En los casos de nacimiento múltiple o el bebe que nace es

un niño con discapacidad, el descanso postnatal se extenderá por treinta (30) días naturales adicionales.

Base legal: artículo 1 de la Ley N.º 26644 (27-06-96), modificado por la Ley N.º 27606 (23-12-01), la Ley N.º 29992 y artículo 3 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

2.2. El ejercicio del descanso postnatal

El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales, se inicia el día del parto y además se incrementará con:

- a. El número de días del descanso prenatal que se hubiera diferido;
- b. El número de días de adelanto del alumbramiento; y,
- c. Los treinta (30) días naturales de parto múltiple o bebe discapacitado, cuando así corresponda.

Base legal: artículo 7 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

2.3. Aplazamiento del descanso

La trabajadora gestante puede optar por diferir en todo o en parte el goce del descanso prenatal, en cuyo caso el número de días naturales diferidos se acumulará al periodo de descanso postnatal. Es decir, la trabajadora gestante, en lugar de gozar 49 días de descanso prenatal, puede reducir este descanso, y los días no gozados acumularlos al post natal, de tal manera que este no sea solo de 49 días, sino de una duración mayor.

Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleador, por lo que la postergación produce efectos desde la recepción del documento que la comunica.

Base legal: artículo 5 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

a. Comunicación al empleador

A efectos de la acumulación, la trabajadora gestante deberá comunicar por escrito su decisión al empleador hasta dos (2) meses antes de la fecha probable del parto, indicando el número de días de descanso prenatal que desea acumular al periodo de descanso postnatal.

Base legal: artículo 5 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

b. Informe médico

La comunicación de la trabajadora gestante, dirigida al empleador, debe ser acompañada del informe médico, el cual debe certificar que la postergación del descanso prenatal por dicho número de días no afectará de ningún modo a la trabajadora gestante o al concebido.

Base legal: artículo 5 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

c. Variación de la acumulación

La acumulación del descanso prenatal al postnatal puede ser variado por razones de salud de la gestante o del concebido debido a una contingencia imprevista.

Base legal: artículo 5 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

d. Labor de la trabajadora gestante

La postergación del descanso prenatal no autoriza a la trabajadora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores, salvo que medie acuerdo

con el empleador. Es decir, como bien lo señala el reglamento, la trabajadora gestante debe seguir ejecutando la labor de manera normal, salvo que medie acuerdo al respecto con el empleador. Sin embargo, el empleador deberá asignar a la trabajadora gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el periodo de gestación, sin afectar sus derechos laborales.

Base legal: artículo 2 de la Ley N.º 26644 (27-06-96) y artículo 5 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

La acumulación no será posible en aquellos casos en los cuales la trabajadora gestante realiza actividades que ponen en peligro el desarrollo normal del feto.

Por ello, de acuerdo con la Ley N.º 28048 (01-08-03), en los centros de trabajo, las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el periodo de gestación.

2.4. Adelanto o atraso del parto

Como se ha indicado, la trabajadora gestante tiene derecho a 49 días de descanso previos al parto y de 49 días de descanso posteriores al parto, pero puede ocurrir que el parto se atrase o se adelante. En esos supuestos, el tratamiento será el siguiente:

a. Adelanto del alumbramiento

Si el alumbramiento se produjera antes de la fecha probable del parto fijada para establecer el inicio del descanso prenatal, es decir, se adelanta el parto, el número de días de adelanto se acumulará al descanso postnatal.

Base legal: artículo 3 de la Ley N.º 26644 (27-06-96), modificado por la Ley N.º 27402 (20-01-01) y artículo 6 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

b. Atraso del alumbramiento

Si el alumbramiento se produjera después de la fecha del parto fijada para establecer el descanso prenatal, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal para el trabajo y pagados como tales, según corresponda.

Base legal: artículo 3 de la Ley N.º 26644 (27-06-96), modificado por la Ley N.º 27402 (20-01-01) y artículo 6 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11)

2.5. El descanso vacacional

Si a la fecha del vencimiento del descanso postnatal, la madre trabajadora tuviere derecho a descanso vacacional pendiente de goce, podrá iniciar parcial o totalmente el disfrute vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal. Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleador. La trabajadora gestante deberá comunicar por escrito al empleador con una anticipación no menor de quince (15) días naturales al inicio del goce vacacional.

Base legal: artículo 4 de la Ley N.º 26644 (27-06-96,) y artículo 8 del D. S. N.º 005-2011-TR (17-05-11).

3. Hora de lactancia

3.1. Duración

La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día.

3.2. Fijación de la hora de lactancia

La licencia por lactancia podrá ser fraccionada en dos tiempos iguales y será otorgada dentro de su jornada laboral. En ningún caso será materia de descuento.

Por costumbre, pacto colectivo, convenio individual o por decisión unilateral del empleador, el periodo de goce de la hora de lactancia podrá extenderse a un periodo mayor.

La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho. Es decir, se gozará en el horario en el que lo fijen, de común acuerdo, el empleador con la trabajadora.

Lo lógico es que la hora de lactancia se tome antes del ingreso y de la salida, vale decir, que se ingrese una hora o media hora más tarde y/o que se salga una hora o media hora más temprano.

3.3. Carácter de la licencia

La hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal incluyendo el goce de la remuneración correspondiente.

- Esta hora es parte de la jornada de trabajo de la madre.
- Esta hora será remunerada por el empleador, a pesar de no ser laborada.
- Esta hora dará derecho al goce de todos los demás beneficios sociales, es decir, será computable como tiempo efectivo de labor para efectos del goce de la CTS, utilidades, vacaciones, etc.

Este beneficio no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio. Es decir, no podrá la madre laborar su hora de lactancia a cambio de un pago extraordinario o especial ni compensarlo (no procede la acumulación de las horas de lactancia), de tal manera que en lugar de gozar de una hora todos los días, se goce de 3 o 4 en forma acumulada.

Base legal: Ley N.º 27240 (23-12-99) modificada por las Leyes N.os 27591 (23-12-01) y 27403 (20-01-01).

4. Los lactarios

Todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren 20 o más mujeres en edad fértil, deben implementar lactarios.

Base legal: Ley N.º 29896 (07-07-12) y D. S. N.º 001-2016-MIMP (09-02-16)

Se consideran en edad fértil a las mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.

4.1. Características de los lactarios

Las condiciones o requisitos que debe reunir el lactario para garantizar su funcionamiento óptimo son:

- El lactario debe estar alejado de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que impliquen riesgo para la salud e integridad de las personas.*
- Excepcionalmente, si existe justificaciones razonables y objetivamente demostrables, los empleadores podrán implementar el lactario en un ambiente que no se encuentre ubicado en el mismo espacio del centro de trabajo, siempre que aquel sea colindante, de fácil acceso y cumpla con todas las exigencias legales, debiendo los empleadores brindar las facilidades del caso para su uso.*
- El área mínima debe ser de diez (10) metros cuadrados.*
- Debe ser el lactario un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.*
- Debe contar con elementos mínimos como mesas, sillas y/o sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapa para desechos, entre otros elementos.*
- Debe contar con una refrigeradora o friobar en buen estado de conservación y funcionamiento para la conservación exclusiva de la leche materna. No serán considerados lactarios los espacios que carecen de refrigeradora o friobar.*
- Deben contar con mecanismos de accesibilidad para toda madre, incluidas aquellas con discapacidad. De preferencia en el primer o segundo piso de la institución; de haber ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.*
- Contar con un lavabo propio, o dispensador de agua potable y demás utensilios de aseo que permitan el lavado de manos.*

4.2. Uso del lactario

Pautas sobre el uso del lactario

- El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no podrá ser inferior a una hora por día. Se trata pues de un nuevo permiso remunerado, ya que se establece que se realiza dicho proceso durante el horario de trabajo.*
- Mayor a una hora, sería posible solo por decisión unilateral del empleador y estar contemplado en su Reglamento Interno de Trabajo o en otro documento.*
- Asimismo, podrá exceder la hora si se establece por acuerdo entre la trabajadora y el empleador o por convenio colectivo de trabajo. En estos casos deberá considerarse la certificación médica correspondiente.*
- La frecuencia y oportunidad del uso del lactario son determinadas por la madre trabajadora, observando el tiempo de uso de lactario que se ha detallado en los literales anteriores.*
- La hora de lactancia materna, a la cual tiene derecho toda trabajadora después del parto, hasta que el bebé cumpla el año de labor, es independiente del tiempo de uso del lactario.*
Es decir, la trabajadora tendrá derecho a una hora de lactancia materna (que se incrementa a dos horas en casos

de parto múltiple) más, como mínimo a una hora diaria, para extraer la leche materna en el lactario.

f. El tiempo de uso del lactario no comprende el tiempo que duren los desplazamientos, cuando el lactario está ubicado en un ambiente que no se encuentre ubicado en el mismo espacio del centro de trabajo, sino en un espacio colindante.

5. Implicancias laborales de la violencia contra la mujer o el grupo familiar

Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, tanto en el ámbito público como en el privado.

Así, es acto de violencia:

- a. El que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. El que tiene lugar en la comunidad, y sea perpetrada por cualquier persona y comprende violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. El que sea perpetrado o tolerado por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Base legal: Ley N.º 30364

5.1. Derechos laborales de las víctimas

La trabajadora víctima de violencia tiene los siguientes derechos:

- a. A no sufrir despido por causas relacionadas con dichos actos de violencia.
- b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.
- c. Al cambio en el horario de trabajo, si fuese pertinente.
- d. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia.

Las inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un periodo de 30 días calendario ni de 15 días laborables en un periodo de 180 días calendario.

Para justificar las inasistencias o tardanzas, el trabajador debe presentar documentos justificatorios, los que son: la denuncia presentada ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.

- e. A la suspensión de la relación laboral.

El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.

La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

Base legal: Ley N.º 30364

6. Nulidad de despido

El despido nulo es una innovación que introdujo la Ley de Fomento del Empleo, no contemplada por la legislación anterior sobre la materia. Debido a la causa que origina el despido, se trata de actos manifiestamente contrarios al ordenamiento jurídico, tal como lo señalaba la propia exposición de motivos del D. Leg. N.º 728.

Dentro de los motivos del despido nulo, tenemos dos que se aplican a la diferencia entre hombres y mujeres:

a. La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. Se considera discriminatoria una notoria desigualdad no sustentada en razones objetivas o el trato marcadamente diferenciado entre varios trabajadores.

b. El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento.

Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir.

Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa.

Base legal: Ley N.º 30367

Derechos del trabajador: reposición o indemnización

En el caso del despido nulo, se otorga mayor protección al trabajador víctima de estos actos, debiendo el trabajador demandar la nulidad del despido.

La interposición de la acción de nulidad excluye a la acción indemnizatoria. Si se declara fundada la demanda, el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia opte por la indemnización, quedando extinguido el vínculo laboral.

Además, mientras dura el juicio, el juez podrá, a pedido de parte, ordenar el pago de una asignación provisional y fijar su monto, el que no podrá exceder de la última remuneración ordinaria mensual percibida por el trabajador. Dicha asignación será pagada por el empleador hasta alcanzar el saldo de la reserva por la compensación por tiempo de servicios que aún conserve en su poder.

Al declarar fundada la demanda de nulidad de despido, el juez ordenará el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes. Asimismo, ordenará los depósitos correspondientes a la compensación por tiempo de servicios y, de ser el caso, con sus intereses.

Si el juez ordena la reposición el trabajador, deberá ser reincorporado en el empleo sin afectar su categoría anterior.

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena de diciembre 2016



¿Cuáles son las implicancias de los casos de **suspensión del contrato** de trabajo en los beneficios laborales?

| Autor: Salvatierra Valdivieso, Ricardo (*)

BASE LEGAL

- **Decreto Supremo N° 003-97-TR (27.03.1997):** TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- **Decreto Supremo N° 001-96-TR (26.01.1996):** Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo.

1. INTRODUCCIÓN

La Suspensión del Contrato de Trabajo es la figura establecida por Ley, la cual se regula con la finalidad de que ella no actúe en perjuicio del Principio de Estabilidad Laboral, uno de los principales pilares sobre los cuales se constituye el Derecho Laboral, por el cual el trabajador adquiere derecho a la protección contra el despido injustificado luego del cumplimiento del período de prueba legal.

Dada la importancia del adecuado conocimiento de las modalidades, causales e implicancias que ella ocasiona en los beneficios sociales ante su acaecimiento, es que consideramos adecuado el tratamiento de este tema con la finalidad de dar pleno cumplimiento al Principio de Estabilidad Laboral mencionado anteriormente e informar a los empleadores sobre su regulación con la finalidad de evitar contingencias laborales futuras.

2. DEFINICIÓN

Se entiende por Suspensión del Contrato de Trabajo a la situación de cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio convenido a favor del empleador y alternativamente la de éste de pagar la remuneración

respectiva por el mismo, sin que ello implique la desaparición del vínculo laboral entre las partes; por lo que al cesar las causales legales de Suspensión del Contrato de Trabajo, el trabajador deberá reincorporarse automáticamente en su puesto de trabajo habitual u otro de similar categoría.

3. MODALIDADES

De acuerdo a lo establecido por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, existen dos clases de Suspensión del Contrato de Trabajo:

3.1 Suspensión Perfecta

La suspensión del contrato de trabajo es perfecta cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio convenido a favor del empleador y la de este último de pagar la remuneración respectiva por el referido servicio, sin que desaparezca el vínculo laboral. Es decir que por ciertas causales el trabajador no presta su fuerza laboral con lo que el empleador no se encuentra obligado al pago de la remuneración respectiva por los días dejados de laborar.

3.2 Suspensión Imperfecta

La suspensión del contrato de trabajo es imperfecta cuando el empleador continúa obligado a entregar la remuneración respectiva por los días dejados de trabajar; es decir, sin que exista contraprestación efectiva de labores a cambio.

4. CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Las causales de Suspensión del Contrato de Trabajo son

las siguientes:

4.1 Invalidez Temporal

Al respecto es importante diferenciar entre:

- a. Invalidez Absoluta Temporal: suspende el contrato de trabajo sólo por el tiempo de su duración; empero si el trabajador es declarado en estado de invalidez absoluta permanente, automáticamente se tendrá por extinto el vínculo laboral.
- b. Invalidez Parcial Temporal: sólo suspende el contrato de trabajo si impide el desempeño normal de las labores.

En ambos casos, la invalidez temporal deberá de ser declarada por Essalud (Certificado de Incapacidad Temporal) o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador.

Ahora bien, el período por el cual el trabajador se encuentra padeciendo de una incapacidad temporal para el trabajo es debidamente subsidiado por Essalud mediante una prestación económica equivalente al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia o a los meses de aportaciones que tenga el afiliado regular si estos no superan los 12 meses, desde el día 21 de incapacidad temporal hasta un máximo de 11 meses y 10 días, siempre y cuando el trabajador cuente con 3 meses de aportes consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendarios anteriores al mes en que se inició la incapacidad.

En este caso opera una Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo, toda vez que es el empleador el que asume el pago de la remuneración los primeros 20 días de descanso médico, y luego opera una Suspensión Perfecta ya que el empleador asume el pago del subsidio a partir del día 21 de descanso médico a adelante, el cual solicitara su reembolso a Essalud una vez terminado dicho descanso, ya que es esta entidad la que en realidad asume el pago de dicho subsidio.

4.2 Enfermedad y Accidente Comprobado

En caso de enfermedad común o profesional del trabajador, el empleador se encuentra obligado al pago de los 20 primeros días de incapacidad temporal o descanso médico dispuestos en todo el año, considerando los mismos como días de trabajo efectivo, siendo que si este período se entendiera por más días, los mismos tendrán que ser debidamente subsidiados ya no por el empleador si no por Essalud a través del Subsidio por Incapacidad Temporal.

En este caso opera una Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo, toda vez que es el empleador el que asume el pago de la remuneración los primeros 20 días de descanso médico, y luego opera una Suspensión Perfecta ya que el empleador asume el pago del subsidio a partir del día 21 de descanso médico a adelante, el cual

solicitará su reembolso a Essalud una vez terminado dicho descanso, ya que es esta entidad la que en realidad asume el pago de dicho subsidio.

En caso de accidente de trabajo, bastará con que exista afiliación; es decir, el trabajador recibirá todas las prestaciones brindadas por Essalud desde el primer mes de aporte.

4.3 Maternidad: Descanso Pre y Post-Natal

La trabajadora gestante tiene derecho a gozar de 49 días de descanso pre-natal y 49 días de descanso post-natal, debidamente pagados por Essalud mediante el Subsidio por Maternidad, pudiendo acumularse el descanso pre-natal con el post-natal de manera parcial o total a decisión de la referida trabajadora gestante, comunicando tal decisión a su empleador con una antelación no menor a los 2 meses de la fecha probable del parto, acompañando el informe médico que certifique que la postergación del descanso pre-natal no afectará en modo alguno a su persona o al concebido.

El descanso postnatal se extenderá por 30 días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple.

En este caso opera una Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo, toda vez que el empleador asume el pago del subsidio por maternidad, el cual solicitara su reembolso a Essalud una vez terminado el descanso post natal, ya que es esta entidad la que en realidad asume el pago de dicho subsidio.

4.4 Descanso Vacacional

El trabajador del régimen laboral general del sector privado posee derecho a disfrutar de un descanso anual de 30 días en forma ininterrumpida; sin embargo este período puede ser reducido de la siguiente manera:

a. Por períodos no menores a 7 días: A solicitud escrita del trabajador, el empleador podrá autorizar el goce vacacional en períodos que no podrán ser inferiores a 7 días.

b. Convenio de Acumulación Vacacional con el empleador: El trabajador puede convenir por escrito con su empleador en acumular hasta 2 descansos vacacionales consecutivos, siempre que después de un año de servicios continuo disfrute de por lo menos de un descanso de 7 días; los que serán deducibles del total de días de descanso vacacional acumulados.

c. Reducción de vacaciones a 15 días: Dicha reducción debe realizarse por acuerdo entre las partes mediante escrito de fecha cierta, siendo obligación del empleador compensar la referida reducción con 15 días de remuneración. Se entiende que el límite máximo de reducción de vacaciones es por 15 días por lo que no habrá inconveniente en que la reducción sea por menos días.

4.5 Licencia para desempeñar Cargo Cívico

Se entiende por cargo cívico aquellas funciones oficiales ejercidas por el Presidente de la República, los 2 Vicepresidentes de la República, los miembros del Poder

Legislativo, los Alcaldes, Regidores, entre otros, al respecto es importante realizar las siguientes precisiones:

a. Congressistas: Los empleados u obreros particulares elegidos Parlamentarios o Congressistas de la República tienen derecho a gozar de licencia sin goce de remuneración por todo el tiempo que dure su mandato, por lo que ellos no pierden sus derechos sociales ni laborales, a menos que así lo soliciten. En este caso opera una Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo.

b. Regidores: Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajen como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar el nivel remunerativo del trabajador-regidor, así como a no trasladarlo ni reasignarlo sin su expreso consentimiento mientras ejerza función municipal, bajo responsabilidad. En este caso opera una Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo.

4.6 Permiso y la Licencia para el desempeño de Cargo Sindical

El empleador está obligado a dar permisos y licencias a favor de los dirigentes sindicales para la asistencia a todos los actos de concurrencia obligatoria para ellos en donde darán cumplimiento a sus funciones sindicales. El tiempo que abarquen estos permisos dentro de la jornada ordinaria de trabajo se entenderá trabajado para todos los efectos legales y contractuales hasta el límite de 30 días por año calendario, el exceso de tiempo se entenderá como una licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. No se considera dentro de los referidos 30 días la asistencia de los dirigentes que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva o ante citaciones judiciales, policiales y administrativas por acciones promovidas por el empleador. Si existiera convención colectiva más favorable al trabajador en donde se le otorgue un plazo de permisos mayores al establecido legalmente, esta convención colectiva primará sobre lo dispuesto por la ley. Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso para asistir a los actos de concurrencia obligatoria son los siguientes:

- a) Secretario General
- b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces.
- c) Secretario de Defensa
- d) Secretario de Organización

El referido permiso sindical se limitará al Secretario General y al Secretario de Defensa cuando el sindicato agrupe entre 20 a 50 afiliados.

En el presente caso opera una Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo.

4.7 Sanción Disciplinaria

El empleador posee facultades para normar reglamentariamente las labores prestadas a su favor, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, dentro de los límites de razonabilidad para estos efectos, en razón de la subordinación a la cual se encuentra sujeto el trabajador para con su empleador. No existen normas que regulen específicamente la suspensión como medida disciplinaria, por lo que ella generalmente es consignada en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa o en los convenios colectivos suscritos con ella.

En el presente caso opera una Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo.

4.8 Ejercicio del Derecho de Huelga

El derecho de huelga es reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política de 1993 como un derecho fundamental-social que cualquier ciudadano peruano puede ejercer en armonía con el interés social. Agregado a ello, el artículo 77° del Decreto Ley N° 25593 establece que la huelga suspende todos los efectos de los contratos individuales de trabajo, inclusive la obligación de abonar la remuneración sin afectar la subsistencia del vínculo laboral, estamos ante una Suspensión Imperfecta cuando la misma no haya sido declarada ilegal; Si el derecho de huelga fuera declarada ilegal por la autoridad administrativa de trabajo estaríamos ante una Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo.

4.9 Detención del Trabajador, salvo el caso de Condena Privativa de la Libertad

Cuando por Sentencia Judicial se priva al trabajador de su libertad individual, automáticamente se extingue el vínculo laboral mantenido con su empleador. En caso de tratarse de sólo una detención del trabajador, al no existir un dispositivo legal específico a la regulación de esta causal, será decisión del empleador si otorga goce o no de remuneraciones por el periodo de la detención; es decir, si considerada esta causal como una de Suspensión Imperfecta o Perfecta del Contrato de Trabajo, consignando ello en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa o en los convenios colectivos suscritos con ella.

4.10 Inhabilitación Impuesta por la Autoridad Administrativa o Judicial por período no superior a 3 meses

La inhabilitación impuesta por la autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de la actividad que desempeñe el trabajador en el centro de trabajo, por un período menor a 3 meses, suspende la relación laboral por el lapso de su duración. Al no existir un dispositivo legal específico a la regulación de esta causal de Suspensión del Contrato de Trabajo, será decisión del empleador si otorga goce o no de remuneraciones; es decir, si considerada esta ella como una de Suspensión Imperfecta o Perfecta del

Contrato de Trabajo, consignando de este modo en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa o en los convenios colectivos suscritos con ella.

4.11 Permiso o Licencia concedida por el Empleador

Además de las licencias o permisos en el caso de dirigentes sindicales, cargos cívicos o servicio militar, no existen normas que regulen los permisos concedidos a título de liberalidad por el empleador, por lo que será decisión del empleador si otorga goce o no de remuneraciones; es decir, si considerada esta causal como una de Suspensión Imperfecta o Perfecta del Contrato de Trabajo, consignando ello en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa o en los convenios colectivos suscritos con ella.

4.12 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

En primer lugar es importante diferenciar ambos conceptos. Se considera caso fortuito el hecho que tiene carácter inevitable, imprevisible e irresistible, que hace imposible la continuación de las labores por un determinado tiempo, en cambio se define como fuerza mayor a todo acontecimiento o hecho imprevisible, que pudiendo ser previsto no puede resistirse ni evitarse, proviniendo ella casi siempre del accionar de una tercera persona. Pues bien, esta causa faculta al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de las labores hasta por un máximo de 90 días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo, quien verificará dentro del sexto día la existencia y procedencia de la causal invocada, emitiendo una resolución al respecto dentro del segundo día de realizada la visita inspectiva. De no proceder la suspensión, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido, el cual será considerado como efectivamente trabajado para todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo dicho, el empleador deberá otorgar si fuera posible, vacaciones vencidas o anticipadas a todo el personal, adoptando de manera general las medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores.

Si la Autoridad Administrativa de Trabajo, no verifica la existencia del caso fortuito y fuerza mayor en el plazo de los 6 días posteriores a la comunicación de la Suspensión del Contrato de Trabajo por esta causal, se tendrá por cierta ésta, quedando en consecuencia autorizada la suspensión adoptada. De subsistir la imposibilidad de reanudar labores luego del plazo máximo de 90 días, la suspensión podrá prolongarse por acuerdo de partes, con conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pudiendo alternativamente el empleador optar por el cese colectivo de los trabajadores.

4.13 Otras causales establecidas por Norma

Expresa

Entre otras causales de Suspensión del Contrato de Trabajo podemos mencionar:

a. Lactancia Materna: La madre trabajadora, al término del período post-natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su menor hijo tenga 1 año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral. El derecho a la licencia o permiso por lactancia materna no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio. En el presente caso opera una Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo único de la Ley N° 27403.

b. Eventos Deportivos Internacionales: Los seleccionados nacionales poseen el derecho a gozar de licencia o permiso para ausentarse del trabajo cuando participen en competencias internacionales representando al Perú. Este derecho se extiende a quienes acompañen a los seleccionados nacionales en calidad de técnicos especialistas deportivos o dirigentes deportivos. El Instituto Peruano del Deporte solicitará a los centros laborales públicos, privados y a las Fuerzas Armadas y Policiales, según corresponda, las licencias de los trabajadores para representar al Perú en Eventos Deportivos Internacionales. Las licencias laborales serán otorgadas con goce de haber por lo que en este caso opera una Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo.

c. Eventos Deportivos Oficiales: Los deportistas, dirigentes y especialistas deportivos que participen en eventos deportivos oficiales organizados por Federaciones Deportivas Nacionales, tienen igualmente derecho a licencia con goce de haber, operando por ello una Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo.

d. Infracción Tributaria: La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y la de suspensión, no liberan al infractor del pago de las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores durante los días de aplicación de la sanción tributaria, ni de computar esos días como laborados para efecto del jornal dominical, vacaciones, régimen de participación de utilidades, compensación por tiempo de servicios y en general, para todo beneficio y derecho social que generen los días efectivamente laborados; salvo que el trabajador o trabajadores hubieran resultado responsables, por acción u omisión, de la infracción por la cual se aplicó la sanción de cierre temporal a la empresa, siendo obligación del contribuyente sancionado comunicar tal hecho a la Autoridad Administrativa de Trabajo. Durante el período de cierre o suspensión, no se podrá otorgar vacaciones a los trabajadores, salvo las programadas con anticipación, operando por ello una causal de

Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo.

e. Donación de órganos y tejidos humanos: Todo trabajador que voluntariamente desee donar sangre tiene derecho a que su empleador le otorgue permiso o licencia con goce de haber por el tiempo que demande el proceso de la donación; sin embargo es importante mencionar que el empleador otorgará permiso a sus trabajadores si la Institución de Salud donde se ubica el Banco de Sangre no contase con horarios de atención fuera de los horas de trabajo y siempre que dicho permiso no afecte la producción de su centro laboral. El donante deberá presentar obligatoriamente a su centro laboral el certificado o constancia emitido por la Institución de Salud donde se ubica el Banco de Sangre, para dejar constancia de su real asistencia al mismo para el fin por el cual se le concedió el permiso, por lo que en el presente caso opera una Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo.

Luego del detalle alcanzado en cada una de las causales de Suspensión del Contrato de Trabajo, presentamos el siguiente cuadro conteniendo la información expuesta en relación a las modalidades de suspensión y su configuración en cada una de las causales mencionada anteriormente.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO	MODALIDAD DE SUSPENSIÓN
Invalidez temporal (20 primeros días de incapacidad al año asumidas por el empleador)	IMPERFECTA
Invalidez temporal (desde el día 21 hasta los 11 meses y 10 días, que son subsidiados por Essalud)	PERFECTA

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO	MODALIDAD DE SUSPENSIÓN
Enfermedad y Accidente comprobado (20 primeros días de incapacidad al año asumidas por el empleador)	IMPERFECTA
Enfermedad y accidente comprobado (desde el día 21 hasta los 11 meses y 10 días, que son subsidiados por Essalud)	PERFECTA
Maternidad durante el descanso pre y post-natal	PERFECTA
Descanso vacacional	IMPERFECTA
Desempeño de cargo cívico o cumplir servicio militar:	
- Congresistas.	PERFECTA
- Regidores.	IMPERFECTA
- Servicio Militar.	IMPERFECTA
Desempeño de cargo sindical (primeros 30 días de licencia al año)	IMPERFECTA
Sanción disciplinaria	PERFECTA
Derecho de huelga (si es declarada legal)	IMPERFECTA
Derecho de huelga (si es declarada legal)	PERFECTA
Detención del trabajador (por sentencia judicial privaiva de la libertad no se suspende el contrato de trabajo sino se extingue el vínculo laboral)	OPCIONAL PARA EL EMPLEADOR (PERFECTA O IMPERFECTA)
Inhabilitación administrativa o judicial no mayor a 3 meses	OPCIONAL PARA EL EMPLEADOR (PERFECTA O IMPERFECTA)
Permisos y Licencias a título de liberalidad del empleador	OPCIONAL PARA EL EMPLEADOR (PERFECTA O IMPERFECTA)
Caso fortuito y fuerza mayor	PERFECTA
Otros:	
- Lactancia Materna.	IMPERFECTA
- Eventos Deportivos Internacionales.	IMPERFECTA
- Eventos Deportivos Oficiales.	IMPERFECTA
- Infracción Administrativa.	IMPERFECTA
- Donación de órganos y tejidos humanos	IMPERFECTA

5. IMPLICANCIAS EN LOS BENEFICIOS SOCIALES

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO	CTS ¹	VACACIONES ²	GRATIFICACIONES ³	PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES ⁴
Invalidez temporal por Enfermedad o Accidente común	Computable sólo hasta 60 días al año, comprendidos desde el 01.11 hasta el 31.10	Computable sólo hasta 60 días al año.	Computable por el total	No computable.
Enfermedad Profesional y Accidente de Trabajo	Computable sólo hasta 60 días al año, comprendidos desde el 01.11 hasta el 31.10	Computable sólo hasta 60 días al año	Computable por el total	Computable por el total.
Maternidad durante el descanso pre y post-natal	Computable por el total.	Computable por el total.	Computable por el total	No computable
Descanso vacacional	Computable por el total.	Computable por el total.	Computable por el total.	No computable
Sanción disciplinaria	No computable	No Computable	No computable	No computable.
Derecho de huelga	Computable si la huelga no ha sido declarada ilegal.	Computable si la huelga no ha sido declarada ilegal.	Computable si la huelga no ha sido declarada ilegal.	No computable.
Permisos y licencias a título de liberalidad del empleador	Computable si el empleador los reconoce con goce de haber.	Computable por el total.	Computable si el empleador los reconocen con goce de haber.	No computable.

(*) Abogado Egresado de la Universidad Particular San Martín de Porres, Postgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Comercial y Societario, Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

1 Artículo 8° del Decreto Supremo N° 001-97-TR.

2 Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 713.

3 Artículo 6° de la Ley N° 27735, concordado con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR.

4 Artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-98-TR, Ley N° 29783.

Fuente: Asesor Empresarial, primera quincena de diciembre 2016

Principales Actividades Académicas

Diciembre 2016



El 03 de diciembre se dio inicio del Diplomado Práctico "Normas Internacionales De Información Financiera - NIIF", a cargo del CPCC Freddy Llanto (Lima) y de reconocidos docentes de amplia trayectoria que laboran en el quehacer empresarial. Duración 140 horas académicas.



Seminario "Proceso Operativo del Retiro y Jubilación en una AFP", realizado el 06 de diciembre a cargo del CPC Manuel Soto Elguera.



Curso "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2010 - Nivel Intermedio" realizado del 07 al 28 de diciembre.



Curso "Legislación Laboral - Régimen Laboral Común. D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral y Normas Conexas", del 09 al 30 de diciembre.



Conferencia Taller "Detección de Mentiras mediante el Lenguaje Corporal", realizado el 13 y 14 de diciembre, por el expositor Dr. José Pavlov Valdivia Reynoso.

... principales Actividades Académicas DICIEMBRE 2016



Conferencia - Panel "Contabilidad Fiscal y Cultura Contributiva e Implicancias en el Desarrollo Socio - Económico del Sector Empresarial de México y América Latina", llevado a cabo el 14 de diciembre 2016, a cargo de la destacada expositora Dra. Elda León Vite (México), investigadora en temas de Contabilidad Fiscal y Cultura Contributiva de la Universidad del Caribe, México; Doctorado en Dirección de Organizaciones.



Charla "Procedimiento de Fiscalización" realizado el 14 de diciembre a cargo de una funcionaria de SUNAT.



Taller Práctico "Cierre Contable y Tributario 2016 Empresa Comercial, Industria y Servicios", realizado el 17 de diciembre 2016 por el destacado expositor CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).

Actividades Institucionales

Confraternidad mensual por Navidad

Fecha: 15 de diciembre del 2016



El Comité de Damas del Hogar del Contador organizó una agradable reunión por Navidad en donde se realizó un taller de manualidades de novedosos y lindos proyectos navideños, así como una demostración de maquillaje y tratamiento de belleza y se finalizó con la cena navideña y el sorteo de regalos



Navidad del Niño

Fecha: 17 de diciembre del 2016

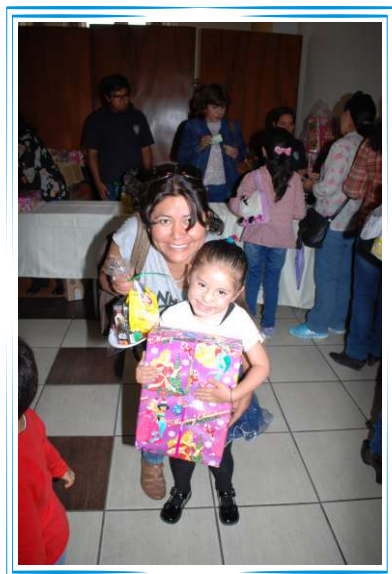


Con la presentación de un Show Infantil se dio inicio a la Navidad del Niño 2016 para los hijos de nuestros asociados quienes disfrutaron de divertidos momentos.



Entrega de regalos y refrigerios a cargo del Consejo Directivo 2016-2017.

...Navidad del Niño



Hijos de nuestros colegas contentos tras haber recibido sus regalos y del divertido show infantil

Rifa Institucional 2016

Fecha: 17 de diciembre del 2016



Miembros del Consejo Directivo 2106-2017, de la colega CPC Lourdes Paz Yañez y del abogado Jaime Arenas Martínez, quienes dieron la conformidad al sorteo de la Rifa Institucional.



La Rifa institucional se inició con la presentación musical del grupo musical de la Universidad San Pablo



...Rifa Institucional 2016



Felicitamos a todos los ganadores, asimismo, agradecemos a todos los colegas y público en general que han colaborado con esta actividad anual.

Campaña de Donación

Fecha: 22 de diciembre del 2016



La Dirección de Bienestar Social del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa realizó una Campaña de Donación de víveres y juguetes para el Hogarcito de niños especiales San José Benito COTTOLENGO.

Agradecemos a todos los que nos hicieron llegar sus donativos para poder lograr esta obra de caridad.

Se contó con la presencia de la directora de Bienestar Social CPCC María Saldivar Larico y del director de Imagen Institucional y Publicaciones CPCC Edgard Delgado Calisaya.



Incorporación de Nuevos Miembros

Fecha: 29 de diciembre del 2016



N° MAT. APELLIDOS Y NOMBRES

1. 6079 DUEÑAS MEDINA, JULIO ERNESTO
2. 6080 VALDIVIA CASTRO, RUTH CLARIVEL
3. 6081 CHORA QUISPE, ELMER CARLOS
4. 6082 CUARITE VIZCARRA, FRANCISCO ARTURO
5. 6083 PALACO RIVEROS, HELEN
6. 6084 CARITA CARDENAS, FREDY
7. 6085 CHAMBI TACCA, JUAN JOSÉ
8. 6086 MARRÓN CÁRDENAS, JULIO CÉSAR
9. 6087 VASQUEZ BEDREGAL, ROCIO SILVIA
10. 6088 TARQUI CARPIO, REYNA YSABEL
11. 6089 PACHECO VALENCIA, MARÍA DE LOURDES
12. 6090 HUAMANÍ SALHUA, GABY
13. 6091 SUCA CHACCA, ELIAS
14. 6092 MAYHUIRI CHIPANA, EULOGIA GUILLERMINA
15. 6093 ARGOTE CARAZAS, CELY

N° MAT. APELLIDOS Y NOMBRES

16. 6094 CHAMBILLA URURI, ROSA MARIA
17. 6095 CCAHUA CCAHUA, JUANA
18. 6096 ARGÜELLES MEJIA, MIRIAN LIZ CARITO
19. 6097 CONDORI AYNAYA, MAYRA KARINA
20. 6098 MAMANI VILLASANTE, VERONICA
21. 6099 SOTO NIETO, MERCEDES
22. 6100 SANCHEZ YMATA, FLOR DE MARIA
23. 6101 CHAGUAYO APAZA, SOLEDAD MERCEDES
24. 6102 AMPUERO CHAVEZ, CLARA ALEJANDRINA
25. 6103 SALCA QUISPE, ELIZABETH
26. 6104 VILCA MAMANI, JOSÉ TORIBIO
27. 6105 HUAYTA MEZA, MARINÉ ESTEFA
28. 6106 HUAMANÍ TICONA DE VALENCIA, MELIZA TATIANA

¡Bienvenidos!

Damos la bienvenida a los 28 nuevos colegas que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

... Incorporación de Nuevos Miembros



Saludos

FELICITACIÓN

El Consejo Directivo 2016-2017, la Gerencia y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, saludan y felicitan al Dr. CPCC Luis Roberto Gamero Juárez por haber sido elegido Decano Presidente del Consejo Regional de Colegios Profesionales de Arequipa (CONREDE) por el período 2017, deseándole éxitos en su nueva gestión en beneficio de los colegios profesionales que integran el CONREDE.

Arequipa, enero del 2017

Consejo Directivo 2016-2017



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

... Saludos

PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fueron:

CPC BENJAMIN CASTILLO DE LA FLOR
Acaecido el 12 de diciembre del 2016, padre de la colega María del Carmen Castillo De la Flor (Q.EPD.)

CPC CARLOS ALFREDO AMADO PALACIOS
Acaecido el 05 de diciembre del 2016, padre de la colega Myriam Amado Osorio (Q.EPD.)

Distinguidos miembros de nuestra Orden. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, diciembre del 2016.
CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017



Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, dando cumplimiento al Art. 32 inc. a) del Estatuto Institucional, en sesión de Consejo Directivo N° 20 del 13 de enero 2017, acordó por unanimidad convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día **martes 31 de enero del 2017** a horas:

- 18:30 horas, PRIMERA CITACIÓN
- 19:00 horas, SEGUNDA CITACIÓN

ORDEN DEL DÍA:

- ♦ APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL 2017.
- ♦ NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2017.

LUGAR: Auditorio Institucional, Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado.

NOTA: Estatuto Institucional

Art. 21º: La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía del Colegio y estará integrada por los miembros colegiados hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

Art. 27º: La asistencia a la Asamblea General es personal y no delegable. Los miembros ordinarios que no concurran a la Asamblea General y que no justifiquen su inasistencia en el término de 30 días calendarios, serán sancionados con una multa equivalente a una cuota.

Art. 16º: Inc. c). La calidad de miembro ordinario del Colegio se suspende por adeudar tres (3) cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (3) cuotas extraordinarias o tres (3) multas.

En cumplimiento al art. 29, los documentos e informes objeto de la Asamblea, están a disposición de los Miembros de la Orden en la sede del Colegio.

Arequipa, 20 de enero del 2017

CPC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DECANO

CPC ELIA MARY TOVAR FLOREZ DEL PRADO
DIRECTORA SECRETARIA

PUBLICADO EL 20 DE ENERO 2017 EN EL DIARIO LA REPÚBLICA Y EL PUEBLO

De nuestros colegas

A Propósito de las “Bodas de Diamante” del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

El mes de Octubre pasado, nuestro Colegio de Contadores Públicos de Arequipa se vistió de gala, por una circunstancia feliz y especial.

Feliz porque celebrábamos 60 años de vida institucional, **“BODAS DE DIAMANTE”** y especial porque tuvimos en las primeras filas de nuestro salón principal, como invitados de honor, a algunos de los talladores de tan valiosa joya, que tuvieron en su momento la tarea adicional de buscar un espacio, un lugar, un alero para emprender un largo vuelo profesional y a quienes dedico estas líneas simples pero agradecidas.

Cuánta juventud emprendedora, cuánta vocación de servicio, cuánto cariño y esfuerzo en cada uno de ellos y de quienes como ellos o como tú, como tú y como tantos tú, dejaron en este local, pequeño al inicio de la jornada, sus mejores vivencias y su tiempo primaveral por un futuro mejor para la profesión contable.

Ustedes, amigos pioneros de la profesión, siempre estarán ceñidos a nuestros recuerdos, al inicio y al final del camino.

Escuché a mi padre decir que el futuro es el lugar de los sueños y yo pregunto: ¿Los sueños... deben ser grandes o pequeños?... grandes para no perderlos de vista, ésta es la respuesta correcta. Grandes, muy grandes, como el amor, la fe y la esperanza.

Los colegas que nos antecedieron tuvieron un sueño, tener un Colegio de Contadores propio, para colegiar a los nuevos profesionales y en la búsqueda de ese sueño, comprendieron que en la vida nunca se llega a los grandes objetivos en soledad y que es mejor ser útil que ser importante.

FUE ASÍ COMO EMPRENDIERON UNA TAREA CONJUNTA, DONDE EL PENSAMIENTO FUE LA SEMILLA DE LA ACCIÓN.

No pretendo hacer una reseña biográfica de nuestros colegas, ni una reseña geográfica, ni mucho menos citar fechas, hechos, o cifras. Quiero más bien resaltar, las virtudes de su personalidad, la Imagen Institucional y el Institucionalismo. Una imagen que se debe forjar, construir y proyectar en nuestro entorno social.

Y un Institucionalismo impregnado de desprendimiento, que implica participar, actuar,

integrarse, involucrarse, destacar, crecer, madurar y sentirse orgullosos de ser miembros de esta gran familia.

Muchos pensamos que sin esfuerzo alguno, podemos alcanzar el saber y la experiencia. Eso es querer cosechar sin haber sembrado.

Nuestros colegas, talladores de la Imagen Institucional, sembraron y ese memorable día 12 de Octubre del 2016, cosecharon nuestro cariño, nuestro agradecimiento, con algo que es insustituible a pesar de tanta tecnología, me refiero al sentimiento de un gran abrazo, un beso, un apretón de manos y la emotividad que acompañó los merecidos aplausos de todos los presentes.

Fue gratificante verlos juntos después de tanto tiempo, en un feliz reencuentro, acompañado de flores para las damas, un solapero como recuerdo de los 60 años para los varones y un marco musical de jóvenes de la Escuela de Música Luis Duncker Lavalle que llenaron nuestro corazón de espíritu contable.

FINALMENTE QUIERO DECIRLES:

Que cuando la primavera desplace al invierno en las generaciones futuras, esperamos que su actuar sea semilla de sabiduría; ojalá sembremos flores y no ortigas, ojalá construyamos una casa institucional donde se puedan fortalecer los conocimientos, y donde los nuevos contadores crezcan en los valores de **ÉTICA, VERDAD Y SOLIDARIDAD**, en un delicado equilibrio de paz y concordia.

Recordemos que el diamante es una valiosa joya, pero hay que tallar, tallar y tallar para alcanzar la perfección de esta piedra y una vez alcanzada, no perdamos sus cualidades:

SER INQUEBRANTABLES, INVENCIBLES E INALTERABLES, ESTA ES LA CONDICIÓN DE SU RESPLANDOR Y HERMOSURA

Consentimiento y afecto.

CPCC María Jeanette Zea Torres

Integrante del Comité de Normas Legales y Tributarias



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:

